Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 121 Miércoles, 28 de mayo de 2014

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

7163 Orden de 13 de mayo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Biblioteca. 21273

7164 Orden de 13 de mayo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía. 21275

7165 Orden de 13 de mayo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones. 21279

7166 Orden de 13 de mayo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Minas. 21284

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

7167 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, (R-392/2014), por la que se delegan competencias en los Vicerrectores y en el Gerente. 21289

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

7168 Resolución de 23 de mayo de 2014, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el procedimiento de selección de trabajadores y el plazo de presentación de solicitudes de participación en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo" para 2014. 21291

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7169 Resolución de 19 de mayo de 2014, de Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones sobre la admisión y la matriculación del alumnado en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia para el curso 2014-2015. 21300

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7170 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresas de Turismo Activo de la Región de Murcia. 21311

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

7171 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000382. 21312

7172 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000392. 21313

7173 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre ejecución de las medidas de rehabilitación y clausura necesarias en los depósitos de lodos ubicadas en término municipal de La Unión (Murcia). 21314

7174 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre ejecución de las medidas de anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre ejecución de las medidas de seguridad en el depósito de lodos ubicado en el paraje de "El Gorguel" en término municipal de Cartagena (Murcia). 21315

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7175 Procedimiento ordinario 935/2013. 21317

De lo Social número Tres de Cartagena

7176 Despido/ceses en general 227/2014. 21318

7177 Procedimiento ordinario 278/2014. 21320

Primera Instancia número Once de Murcia

7178 Expediente de liberación de cargas 2.113/2011. 21322

De lo Social número Cinco de Murcia

7179 Despido/ceses en general 760/2013. 21323

7180 Despido objetivo individual 546/2013. 21325

7181 Despido objetivo individual 546/2013. 21327

7182 Seguridad Social 82/2014. 21328

7183 Procedimiento ordinario 697/2013. 21329

7184 Despido objetivo individual 525/2013. 21330

7185 Despido/ceses en general 4/2014. 21332

7186 Sanciones 665/2013. 21334

7187 Despido/ceses en general 161/2014. 21335

7188 Despido/ceses en general 183/2014. 21336

7189 Seguridad Social 704/2012. 21338

De lo Social número Seis de Murcia

7190 Despido/ceses en general 702/2013. 21339

7191 Procedimiento ordinario 966/2013. 21341

7192 Procedimiento ordinario 751/2012. 21342

7193 Procedimiento ordinario 824/2011. 21343

7194 Procedimiento ordinario 831/2012. 21346

7195 Procedimiento ordinario 837/2012. 21348

7196 Despido/ceses en general 837/2013. 21350

7197 Procedimiento ordinario 774/2012. 21352

7198 Ejecución de títulos judiciales 4/2014. 21353

7199 Ejecución de titulos judiciales 44/2014. 21356

7200 Ejecución de títulos judiciales 363/2012. 21359

De lo Social número Siete de Murcia

7201 Procedimiento ordinario 287/2012. 21361

7202 Despido/ceses en general 496/2013. 21363

7203 Despido objetivo individual 765/2013. 21365

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7204 Procedimiento ordinario 35/2012. 21367

7205 Despido/ceses en general 324/2014. 21369

7206 Despido objetivo individual 331/2014. 21371

7207 Despido objetivo individual 330/2014. 21374

7208 Despido objetivo individual 322/2014. 21377

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7209 Despido objetivo individual 330/2014. 21379

7210 Despido/ceses en general 336/2014. 21381

7211 Seguridad Social 323/2014. 21383

7212 Seguridad Social 335/2014. 21385

7213 Despido/ceses en general 344/2014. 21387

7214 Despido objetivo individual 342/2014. 21389

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7215 Procedimiento ordinario 318/2014. 21391

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7216 Seguridad Social 790/2013. 21393

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7217 Despido objetivo individual 280/2014. 21395

7218 Procedimiento ordinario 738/2012. 21397

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7219 Despido/ceses en general 895/2013. 21399

7220 Despido/ceses en general 326/2014. 21401

7221 Despido/ceses en general 334/2014. 21403

7222 Despido/ceses en general 336/2014. 21405

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7223 Procedimiento ordinario 293/2013. 21407

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7224 Ejecución de títulos judiciales 248/2013. 21409

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7225 Ejecución 81/2004. 21414

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7226 Ejecución de títulos judiciales 31/2014. 21416

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7227 Ejecución de títulos judiciales 66/2014. 21419

7228 Ejecución de títulos judiciales 377/2013. 21422

De lo Social número Tres de Orense

7229 Procedimiento ordinario 814/2013. 21425

De lo Social número Uno de Oviedo

7230 Procedimiento ordinario 573/2013. 21427

IV. Administración Local

Alcantarilla

7231 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores de dependencias municipales del Ayuntamiento de Alcantarilla. 21429

7232 Anuncio de adjudicación del contrato de suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de un vehículo para la Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla. 21430

Cartagena

7233 Edicto notificación Decreto de la Sra. Coordinadora General de Personal de fecha 2 de abril de 2014, sobre incoación de expediente disciplinario a funcionario municipal. 21431

7234 Anuncio de licitación de servicios de mantenimiento de la climatización en instalaciones municipales. 21432

7235 Anuncio de corrección de errores en anuncio de licitación del contrato de obras de remodelación de la Plaza España en Cartagena. Expte. OM2014/3. 21433

7236 Corrección de errores en el anuncio relativo a la licitación del Servicio de Prevención Ajeno para la Vigilancia de la Salud del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Expte. SE2013/76. 21434

Las Torres de Cotillas

7237 Anuncio de formalización del contrato correspondiente a la prestación de servicios auxiliares en el Parque de la Constitución. Expte. 227/2013. 21435

Mazarrón

7238 Anuncio para la licitación de concesión demanial de puesto de cafetería en el Mercado de Abastos. 21437

Molina de Segura

7239 Aprobación inicial de modificación créditos en presupuesto de 2014. 21438

Murcia

7240 Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas sin fines de lucro para la realización de actividades en la temporada deportiva 2013/2014. 21439

Totana

7241 Anuncio de relación de personas a las que no se ha podido notificar comunicación del servicio municipal de aguas. 21449

Yecla

7242 Exposición pública de expediente de solicitud de legalización de ampliación de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, en S.N.U. 21460

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Heredamiento de Zaraiche, Cieza

7243 Convocatoria a Juntamento General. 21461

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

7163 Orden de 13 de mayo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Biblioteca.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la constante mejora de la calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Biblioteca que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Biblioteca, aprobado por Orden de 5 de mayo de 2009, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de mayo de 2014.—Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

NPE: A-280514-7163

Anexo

Programa de materias específicas

Cuerpo de Técnicos Especialistas. Opción Biblioteca

Tema 1. Las bibliotecas: concepto, misión, funciones y tipos.

Tema 2. El Sistema Español de Bibliotecas y el Sistema de Bibliotecas de la Región de Murcia: marco legal.

Tema 3. Las bibliotecas públicas. La Biblioteca Regional de Murcia. Concepto y funciones.

Tema 4. Espacios, instalaciones y equipamiento de bibliotecas.

Tema 5. Gestión de la colección: selección, tratamiento, organización y conservación.

Tema 6. Proceso técnico de los documentos. Catalogación. Normalización.

Tema 7. Clasificación e indización de los documentos. La Clasificación Decimal Universal.

Tema 8. Los catálogos: concepto, clases y fines.

Tema 9. Últimas tecnologías en bibliotecas. Sistemas integrados de gestión bibliotecaria.

Tema 10. Servicios básicos en bibliotecas públicas. El préstamo y sus modalidades.

Tema 11. Servicios de Información bibliográfica y referencia. Servicios de Información local y a la comunidad.

Tema 12. La hemeroteca y las publicaciones periódicas: gestión y tratamiento.

Tema 13. La mediateca y la documentación audiovisual: gestión y tratamiento.

Tema 14. La colección local. Concepto, ámbito y fuentes.

Tema 15. El servicio de bibliobús.

Tema 16. Servicios de extensión bibliotecaria. Promoción y difusión de la biblioteca. Alfabetización informacional.

Tema 17. La biblioteca infantil y juvenil.

Tema 18. Servicio de obtención de documentos. Reproducción y legislación.

Tema 19. Servicios virtuales en las bibliotecas públicas.

Tema 20. Bibliotecas digitales.

Tema 21. Gestión de calidad y evaluación de servicios bibliotecarios.

Tema 22. La Cooperación bibliotecaria.

Tema 23. Fuentes de información bibliográfica: obras de referencia, repertorios bibliográficos, catálogos, bases de datos, etc.

Tema 24. El documento: concepto y clases. La documentación: concepto general, objetivos y funciones.

Tema 25. Las instituciones documentales: concepto y tipología.

Tema 26. La industria del libro en la actualidad. Edición digital.

Tema 27. Breve historia del libro.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

7164 Orden de 13 de mayo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biblioteconomía.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la constante mejora de la calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Biblioteconomía que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Biblioteconomía, aprobado por Orden de 5 de marzo de 1998, de la Consejería de Presidencia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 13 de mayo de 2014.—Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

Anexo

PROGRAMA DE MATERIAS ESPECÍFICAS

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO,

OPCIÓN BIBLIOTECONOMÍA

I. GESTIÓN Y LEGISLACIÓN

Tema 1. Gestión y administración de bibliotecas públicas: los recursos financieros y los recursos humanos.

Tema 2. La gestión de la calidad. Las normas ISO 9001:2000 y 9001:2008. El modelo EFQM y el modelo CAF.

Tema 3. Control y evaluación de los servicios bibliotecarios. Norma ISO 11620 (Indicadores de rendimiento bibliotecario).

Tema 4. El sistema de gestión de la calidad de la BRMU.

Tema 5. Marketing en bibliotecas públicas. Cartas de servicios. Difusión de servicios a través de herramientas electrónicas: web, formularios, correo… La web 2.0 y la web móvil.

Tema 6. Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas.

Tema 7. La Unión Europea. Instituciones y programas de apoyo a las bibliotecas. Competencias normativas europeas en políticas de información y bibliotecas.

Tema 8. Estructura organizativa del Ministerio de Cultura respecto al libro, archivos y bibliotecas. Consejo de Cooperación Bibliotecaria.

Tema 9. La Biblioteca Nacional de España.

Tema 10. Organización bibliotecaria española y legislación. Competencias de las distintas administraciones (locales y autonómicas). Ley de Bibliotecas de la Región de Murcia.

Tema 11. La Biblioteca Regional de Murcia: orígenes y evolución.

Tema 12. La cooperación bibliotecaria. Consorcios bibliotecarios. Situación en España. Red de Bibliotecas de la Región de Murcia.

Tema 13. Organismos actuales nacionales e internacionales de normalización en bibliotecas.

Tema 14. Legislación española sobre patrimonio artístico, bibliográfico y documental.

Tema 15. El Depósito Legal. DL-e. Legislación de D.L. en Murcia.

Tema 16. Legislación en materia de propiedad intelectual. Sus implicaciones para las bibliotecas. El derecho de autor en el entorno digital. La gestión de derechos digitales.

Tema 17. Ley de Protección de datos. Problemática del uso e informatización de datos personales. La firma electrónica.

II. BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN

Tema 18. La profesión bibliotecaria, formación, nuevas habilidades y perfiles, y asociaciones profesionales. El bibliotecario digital.

Tema 19. Concepto y función de biblioteca. Biblioteca automatizada, biblioteca digital y biblioteca híbrida.

NPE: A-280514-7164

Tema 20. Las bibliotecas públicas. Concepto y función. Tendencias actuales y de futuro.

Tema 21. Bibliotecas nacionales y de CCAA. Concepto y función. Fondo local.

Tema 22. Concepto y función de bibliotecas universitarias, escolares y especializadas. Hemerotecas y Mediatecas.

Tema 23. Organización espacial, instalación y equipamiento de bibliotecas. Accesibilidad.

Tema 24. Preservación y conservación de fondos documentales. Preservación de colecciones digitales.

Tema 25. Desarrollo, mantenimiento y gestión de colecciones. La selección y adquisición de materiales en todo tipo de soportes. Criterios, fuentes y métodos.

Tema 26. Tratamiento y ubicación de la colección. Norma ISO 11799 para almacenamiento.

Tema 27. Definición y objetivos de la bibliografía. El Control Bibliográfico Universal (CBU). La iniciativa ICABS.

Tema 28. Los modelos conceptuales de la IFLA: FRAD, FRSAD y FRBR.

Tema 29. El proceso técnico. Normalización de la identificación bibliográfica. Evolución histórica y tendencias actuales de la catalogación.

Tema 30. Los formatos Marc. El Marc 21. Variedades geográficas y de aplicaciones.

Tema 31. Control y gestión de autoridades. Manual de autoridades de la Biblioteca Nacional El VIAF.

Tema 32. La clasificación: concepto y principales sistemas de indización. La CDU.

Tema 33. 33. Los catálogos bibliotecarios. El OPAC: concepto y evolución. Usabilidad.

Tema 34. Sistemas integrados de gestión bibliotecaria. Estado actual y tendencias de futuro.

Tema 35. Préstamo en bibliotecas públicas: personal, colectivo, interbibliotecario, préstamo de libros electrónicos.

Tema 36. Reproducción y acceso al documento.

Tema 37. Recuperación de la información, fuentes tradicionales, sistemas automatizados y búsqueda en bases de datos e Internet.

Tema 38. Servicios de información y referencia. Los servicios de referencia presenciales y virtuales. Redes sociales e Internet.

Tema 39. Formación de usuarios, alfabetización informacional.

Tema 40. Sección infantil / juvenil. Animación a la lectura, biblioteca como dinamizadora cultural, extensión bibliotecaria.

Tema 41. El documento: concepto y tipología.

Tema 42. Análisis y recuperación de la información. Lenguajes de recuperación: tesauros, palabras clave, encabezamientos…

Tema 43. Los metadatos y metalenguajes. Su aplicación al entorno bibliotecario. Esquemas de metadatos.

Tema 44. Digitalización: formatos y estándares. Dispositivos de captura. Normalización.

Tema 45. La biblioteca digital: impacto y transformaciones en los servicios bibliotecarios.

Tema 46. Repositorios institucionales OAI. Principales proyectos. La Biblioteca Digital de la Región de Murcia.

Tema 47. Estadísticas de bibliotecas para uso internacional. UNE-ISO 2789.

Tema 48. Edición y lectura electrónicas.

Tema 49. La Biblioteca Regional de Murcia: funciones, servicios y web.

III. HISTORIA DEL LIBRO

Tema 50. El libro y las bibliotecas antes de la imprenta.

Tema 51. El nacimiento de la imprenta en el siglo XV. Los incunables. La imprenta en el siglo XVI. La imprenta en Murcia.

Tema 52. El libro, las bibliotecas y los lectores en los siglos XVII y XVIII.

Tema 53. El libro y las bibliotecas en los siglos XIX y XX. Las publicaciones periódicas. El desarrollo de la lectura pública. Situación actual y tendencias de futuro. El libro y las bibliotecas en Murcia en esos siglos.

Tema 54. La encuadernación del libro: panorama histórico general, sistemas y técnicas.

Tema 55. La ilustración del libro: panorama histórico general, sistemas y técnicas. El cómic en los siglos XIX y XX.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

7165 Orden de 13 de mayo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la constante mejora de la calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones, aprobado por Orden de 5 de mayo de 2009, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de mayo de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

NPE: A-280514-7165

Anexo

Programa de materias específicas

Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones

I. REGULACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Tema 1. Las Telecomunicaciones en la U.E. Directivas marco y comparativa de la transposición a los derechos nacionales de los estados miembros.

Tema 2. Organismos reguladores de los mercados de comunicaciones electrónicas y de comunicación audiovisual. Competencia efectiva en los mercados de comunicación audiovisual. Regulación de ofertas mayoristas. Análisis de mercados. Mercados de referencia y operadores con poder significativo. Registros de organismos reguladores

Tema 3. Instituciones y organizaciones internacionales relacionadas con la normalización y regulación de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información.

Tema 4. La administración de las telecomunicaciones en España. Estructura ministerial y territorial. Competencias del Estado. Competencias de las Comunidades Autónomas. Competencias de los Entes Locales. El papel de los Ayuntamientos: Ordenanzas municipales. Órganos asesores

Tema 5. La administración de las telecomunicaciones en la Región de Murcia. Organismos de la administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en materias de telecomunicaciones, comunicación audiovisual y sociedad de la Información. Órganos asesores.

Tema 6. Requisitos y condiciones para la explotación de redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas. Registro de operadores.

Tema 7. Instalación y explotación de redes públicas y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de prestación a terceros por las Administraciones Públicas.

Tema 8. Numeración y direccionamiento para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. Planes nacionales. Servicios armonizados europeos de valor social.

Tema 9. Derechos y obligaciones de carácter público en la prestación de servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones. El servicio universal. Servicio telefónico de emergencias 112.

Tema 10. Normativa de las Administraciones Públicas que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas. Colaboración entre la Administración del Estado y las Administraciones públicas. Colaboración público-privado.

Tema 11. Secreto de las comunicaciones y protección de los datos personales y derechos y obligaciones de carácter público vinculados con las redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

Tema 12. Los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones electrónicas. Guías de abonados, contratación, derecho a la protección de datos personales, acceso por personas con discapacidad. Resolución de conflictos frente a operadores.

NPE: A-280514-7165

Tema 13. Administración de dominio público radioeléctrico. Competencias. Uso común, especial o privativo: Títulos habilitantes. Licitación de títulos habilitantes. Neutralidad tecnológica. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Tema 14. Inspección y régimen sancionador en materia de telecomunicaciones. Organismos competentes. Clasificación de las infracciones. Sanciones y su cuantía.

II. REDES DE TELECOMUNICACIÓN

Tema 15. Las infraestructuras comunes en los edificios y conjuntos inmobiliarios para el acceso a los servicios de telecomunicación (ICT). Reglamento regulador y normas técnicas. Contenido y estructura del proyecto técnico de ICT.

Tema 16.. Sistemas de cableado en edificios. El cableado estructurado. Planificación e instalación. Las instalaciones físicas en los centros de proceso de datos (CPD). Sistemas de alimentación y refrigeración en los CPD.

Tema 17. Redes de área local (LAN). Medios de transmisión. Modos de acceso al medio. Topologías y componentes de red. Protocolos. Estándares. Gestión de redes de área local.

Tema 18. Redes de área local inalámbricas (WLAN). Modos de acceso al medio. Canalizaciones y Frecuencias. Topologías y componentes de red. Protocolos. Estándares. Seguridad en redes inalámbricas.

Tema 19. Redes inalámbricas de área personal (WPAN). Sistemas de identificación por radio frecuencia: RFID. Comunicaciones inalámbricas de corto alcance: NFC.

Tema 20. Interconexión de redes locales. Encaminamiento. Modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos (OSI): Niveles, protocolos, funciones y estándares.

Tema 21. La arquitectura TCP/IP. Protocolos. Direccionamiento IP y técnicas de encaminamiento. Nueva generación de redes IP: IPv6. Componentes y arquitectura. Sistema de nombres de dominio.

Tema 22. Servicios de comunicaciones sobre IP: VoIP, ToIP. Los estándares H.323 H.320 y SIP. Aplicaciones y soluciones de mercado.

Tema 23. Servicios de datos corporativos. Intranet, extranets, redes privadas virtuales (VLAN). Tunelización de servicios a través de Internet.

Tema 24. La gestión de redes de telecomunicaciones. El modelo de gestión de red OSI. El modelo SNMP. Gestión de nivel de servicio: Helpdesk y los ANS (acuerdos nivel de servicio). El modelo ITIL para la gestión de servicios de Tecnologías de la Información.

Tema 25. La seguridad en las redes de comunicaciones: Técnicas de control de acceso a redes. Arquitecturas de seguridad. Cortafuegos y Proxies. La conexión a Internet, diseño de DMZ

Tema 26. La seguridad en los sistemas de información. Evaluación y certificación de la seguridad en las tecnologías de la información. Análisis de riesgos y planes de contingencia.

Tema 27. La seguridad en la información: el cifrado y la firma electrónica. Protocolos y agentes en el proceso de certificación. Marco regulatorio español.

Tema 28. Redes WAN. Protocolos y servicios asociados. Diseño de redes MAN y WAN para comunicaciones de datos. Servicios de comunicaciones en tiempo real y best-effort sobre redes privadas de larga distancia, QoS.

Tema 29. Redes de acceso soportadas sobre fibra óptica. Modalidades y tecnologías de acceso FTTx. Redes ópticas pasivas (PON). Ethernet en la primera milla (EFM). Tendencias. Redes de acceso a través de líneas eléctricas (PLC).

Tema 30. Redes de acceso cableadas. Tecnologías de acceso a través de las redes telefónicas de cobre. Tecnologías de bucle de abonado digital (xDSL). Características principales de las modalidades ADSL, HDSL, VDSL y sus versiones evolucionadas.

Tema 31. Redes de acceso inalámbrica: LMDS, WiFi, WiMax. Arquitectura y capas. Soluciones de acceso y troncales. Servicios soportados. Seguridad. Tendencias

Tema 32. Servicio de telefonía fija. Estructura de la red telefónica. Conmutación y transmisión. Señalización. Servicios suplementarios. Servicios corporativos vocales y de red inteligente. Centros de atención al cliente Call-Centers, el IVR y la integración CTI: componentes y funcionalidades.

Tema 33. Servicios de telecomunicaciones por cable. Redes HFC. Medios de transmisión, topología de red y redes de acceso. Los estándares DOCSIS. El servicio de televisión por cable: los estándares DVB para la difusión por cable. Aspectos regulatorios y de normalización.

Tema 34. Sistemas de TMA celular digital. Sistema de telefonía móvil digital (GSM). Telefonía móvil por satélite. Servicios móviles de datos y acceso a Internet. GPRS, EDGE y UMTS.

Tema 35. Sistemas de telefonía móvil de nueva generación: HSDPA, HSUPA, LTE. Evolución y tendencias de los sistemas de telefonía móvil digital.

Tema 36. Sistemas de radiocomunicaciones en grupo cerrado de usuarios: Trunking y TETRA. Características de las redes de radio de emergencias.

Tema 37. Comunicaciones por satélite. Radioenlaces por satélite. Técnicas de multiacceso. VSAT. Estándares DVB para la difusión por satélite. Sistemas de navegación por satélite: GPS, GPS diferencial y asistido.

Tema 38. Sistemas de Información Geográfica (GIS). Conceptos básicos. Georreferenciación. Elementos y funciones. Estructura de la información: capas y modelos de datos. Aplicaciones. La gestión de redes de telecomunicaciones mediante herramientas GIS.

III. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Tema 39. Derechos del público de comunicación audiovisual. Derechos del menor, derechos de las personas con discapacidad, el derecho a la participación en el control de los contenidos audiovisuales

Tema 40. Los derechos de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual. Dirección editorial, comunicaciones comerciales y la contratación en exclusividad

Tema 41. Los servicios de comunicación audiovisual como servicios de interés general. Licencias y comunicación previa. Concursos para la concesión de licencias de prestación de servicios audiovisuales. Gestión de licencias. Servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro. Pluralismo en el Mercado Audiovisual Televisivo y Radiofónico

Tema 42. El servicio público de comunicación audiovisual: funciones y control, límites y financiación. Prestación de servicios en modalidad de gestión directa e indirecta. Gestión directa del servicio público de radio y televisión de titularidad estatal

Tema 43. Régimen sancionador en materia audiovisual. Organismos competentes. Clasificación de las infracciones. Sanciones y su cuantía.

Tema 44. Regulación de la CARM en materia de comunicación audiovisual. Organismos competentes.

Tema 45. Emisiones radioeléctricas y salud pública. Inspección de estaciones radioeléctricas, procedimientos y certificación. Régimen sancionador.

Tema 46. Régimen de concesión de licencias para la explotación del servicio de difusión de televisión digital en los ámbitos estatal, autonómico y local.

Tema 47. Concesión de licencias de radiodifusión sonora en la Región de Murcia. Régimen de otorgación de licencias y formas de gestión.

Tema 48. Servicios de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia (FM). Características de la señal. Servicios complementarios. Reglamento técnico y Plan Técnico Nacional de radiodifusión en FM.

Tema 49. Servicios de radiodifusión sonora digital (DAB). Características y tipos de servicios soportados. Reglamento técnico y Plan Técnico Nacional de radiodifusión digital.

Tema 50. Comprobación técnica de emisiones, detección de perturbaciones e interferencias. Equipos de comprobación de emisiones.

IV. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Tema 51. Competencias estatales en materia de Sociedad de la Información. Estructura orgánica competente, consejos asesores y comisiones en materia de Sociedad de la Información.

Tema 52. La Sociedad de la Información en la CARM. Competencias y Organismos gestores de la Sociedad de la Información.

Tema 53. La Agenda Digital para Europa. Objetivos y actuaciones. Gobernanza, indicadores y seguimiento.

Tema 54. La Agenda Digital para España. Objetivos y actuaciones. Gobernanza, indicadores, seguimiento y difusión. Planes específicos.

Tema 55. Financiación europea en proyectos de Sociedad de la Información. Programa operativo FEDER. Objetivo temáticos, Prioridades de inversión y objetivos específicos en referencia a la mejora del uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas. Porcentajes de financiación. Programa Operativo Pluriregional.

Tema 56. Prestación de servicios de Sociedad de la Información: Obligaciones y responsabilidades. Regulación de las comunicaciones comerciales por vía electrónica y contratación electrónica. Régimen sancionador: Infracciones y sanciones.

V. INGENIERÍA DE PROYECTOS

Tema 57. Colegios profesionales y asociaciones. Estatutos. Funciones de la Comisión Deontológica. Atribuciones profesionales de los Ingenieros. Áreas tecnológicas de actuación. La práctica del Libre Ejercicio.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

7166 Orden de 13 de mayo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Minas.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la constante mejora de la calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional.

Dispongo

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Ingeniería Técnica de Minas que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Ingeniería Técnica de Minas, aprobado por Orden de 5 de mayo de 2009, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

NPE: A-280514-7166

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de mayo de 2014.—Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

Anexo

Programa de materias específicas

Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Ingeniería Técnica de Minas

Tema 1. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de industria, energía y minas. Antecedentes normativos en minería y su evolución hasta la actualidad. Normativa básica estatal de Régimen Minero y su desarrollo reglamentario.

Tema 2. Clasificación legal de los recursos minerales. Acción Estatal. Realización de estudios, recopilación de datos y protección del medio ambiente. Zonas de reserva a favor del Estado.

Tema 3. Regulación de los aprovechamientos de recursos de las secciones A y B. Aguas minerales y termales. Yacimientos de origen no natural. Estructuras subterráneas. Compatibilidad de aprovechamientos.

Tema 4. Regulación de los aprovechamientos de recursos de la sección C. Terrenos francos y registrables. Permisos de exploración e investigación. Regulación de los recursos de la Sección D. Compatibilidad de aprovechamientos.

Tema 5. Explotación de recursos minerales de la Sección C). Normas Generales. Concesiones directas de explotación. Concesiones de explotación derivadas de permisos de investigación. Condiciones generales.

Tema 6. Terminación de expedientes de solicitudes de derechos mineros y cancelación de inscripciones en el Libro-Registro. Caducidades de derechos mineros. Condiciones para ser titular y transmisiones de derechos mineros.

Tema 7. Ocupación Temporal y expropiación forzosa de terrenos para investigación y aprovechamiento de recursos minerales. Cotos mineros. Establecimientos de beneficio de recursos minerales.

Tema 8. Normativa sobre fomento de la actividad minera y beneficios en su régimen tributario.

Tema 9. Normativa básica sobre Seguridad Minera y su desarrollo reglamentario. Directores Facultativos y actuaciones en casos de accidentes e incidentes.

Tema 10. Labores subterráneas. Clasificación de las labores respecto a gases combustibles. Proyectos, planos y registros. Seguridad del personal.

Tema 11. Sostenimiento de obras. Clasificación de labores subterráneas. Exigencias de sostenimiento. Definición del sostenimiento. Vigilancia durante la construcción.

Tema 12. Labores subterráneas. Circulación de la corriente de aire. Concentraciones límites de gases. Temperatura y humedad. Condiciones ambientales: lucha contra el polvo.

Tema 13. Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales. Trabajos sísmicos. Ejecución de sondeos con torre. Almacenamientos

subterráneos. Explotaciones por disolución o lixiviación. Aprovechamiento de recursos geotérmicos. Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas.

Tema 14. Trabajos a cielo abierto. Organización, ingreso, formación y vigilancia del personal. Reconocimiento de labores. Contenido de los proyectos de explotación. Desarrollo de las labores: alturas y taludes de banco, formación de bancos y bermas. Plataformas de trabajo. Pistas y accesos. Operaciones de desmonte y labores de extracción. Carga, transporte y vertido. Maquinaria. Circulación del personal. Trabajos en proximidades de líneas eléctricas y por percusión. Elevación de cargas.

Tema 15. Tipología de estructuras de residuos mineros. Problemática de la estabilidad físico-química de las estructuras mineras. Estabilidad de Escombreras. Estabilidad de las Pilas de Lixiviado. Estabilidad de presas de lodos. Proyecto constructivo. Normas de seguridad estructural. Medidas de seguridad y salud laboral. Proyecto de abandono y clausura. Instalaciones de residuos mineros cerradas o abandonadas.

Tema 16. Electricidad. Normativa aplicable a las instalaciones de Baja Tensión. Prescripciones generales relativas a instalaciones eléctricas en minas a cielo abierto. Documentación y Puesta en servicio de instalaciones. Verificaciones e inspecciones. Protección contra sobrecargas y cortocircuitos. Protección contra sobretensiones. Protección contra contactos directos e indirectos. Extinción de incendios. Grupos electrógenos. Seguridad en trabajos eléctricos en establecimientos de beneficio.

Tema 17. Prescripciones generales relativas a las instalaciones eléctricas de interior. Protección contra incendios y contra electrocución. Prescripciones especificas para alta tensión, baja tensión y pequeñas tensiones de seguridad. Canalizaciones y subestaciones de transformación de interior.

Tema 18. Explosivos. Normas Generales. Autorizaciones de consumo. Transportes interiores. Almacenamiento de explosivos. Depósitos y polvorines. Depósitos subterráneos, no subterráneos y de distribución. Normas de seguridad.

Tema 19. Seguridad en el uso y manipulación de explosivos. Personal autorizado. Carga y disparo de barrenos. Sistemas de iniciación. Barrenos fallidos. Otras medidas de seguridad.

Tema 20. Voladuras especiales. Definición y autorización. Ejecución y Prescripciones generales y específicas. Empresas autorizadas para la ejecución de voladuras especiales.

Tema 21. Control de vibraciones producidas por voladuras. Clasificación de estructuras a efectos de la aplicación de criterios de prevención de daños. Determinación de los parámetros característicos de la vibración. Criterio de prevención de daños. Tipo de estudio de vibraciones requerido.

Tema 22. Reglamentos y normas técnicas sobre explosivos. Clasificación. Fábricas de explosivos. Normas generales y Autorizaciones. Dirección y personal. Instalaciones. Funcionamiento de las fábricas de explosivos. Intervención e inspección. Cartuchería y Pirotecnia. Talleres. Envases y embalajes. Consumidor reconocido como experto en productos pirotécnicos.

Tema 23. Tipos de explosivos y accesorios. Características. Elección del explosivo. Explosivos gelatinosos. Explosivos pulverulentos, AN-FOS e Hidrogeles. Pólvora de mina. Explosivos y accesorios para distintas aplicaciones.

Tema 24. Control de hundimientos mineros. Medidas de predicción. Técnicas de localización de labores subterráneas. Control y consolidación de labores mineras poco profundas. Abandono de labores subterráneas. Recomendaciones. Situación actual en la Región de Murcia.

Tema 25. Movimientos en taludes. Clasificación. Estudios de reconocimiento y de detalle. Cálculos de estabilidad. Corrección y auscultación de taludes.

Tema 26. Geología e hidrogeología de la Región de Murcia.

Tema 27. Las aguas minerales y termales en la Región de Murcia. Normativa técnico-sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasada. Normativa autonómica sobre balnearios.

Tema 28. Las rocas ornamentales. Metodología de investigación y extracción. El sector de la industria extractiva del mármol en la Región de Murcia.

Tema 29. El sector de los áridos y de rocas industriales en la Región de Murcia. Metodología de investigación y sistemas de explotación. Industrias auxiliares de la construcción.

Tema 30. La minería metálica en la Región de Murcia: Evolución histórica y situación actual de los recursos. Metodología de investigación y sistemas de explotación y beneficio de minerales metálicos.

Tema 31. La minería y las alteraciones en el medio ambiente. Normativa sobre rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras. Plan de restauración y Plan de Gestión de residuos mineros.

Tema 32. Normativa Estatal y Autonómica sobre Evaluación de Impacto Ambiental. Tramitación ambiental de proyectos mineros. Normativa sobre protección del Medio Natural.

Tema 33. Normativa sobre emisiones y calidad del aire.

Tema 34. Normativa sobre residuos. Residuos tóxicos y peligrosos.

Tema 35. Los Sistemas de gestión Medioambiental.

Tema 36. Normativa básica Estatal sobre prevención de riesgos laborales y desarrollo reglamentario. Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tema 37. Disposiciones sobre prevención de riesgos laborales en actividades mineras y obras de construcción.

Tema 38. Disposiciones mínimas de seguridad y salud para lugares de trabajo, señalización, protección individual y colectiva, trabajos en altura, instalaciones eléctricas, equipos a presión y atmósferas explosivas.

Tema 39. Disposiciones mínimas de seguridad y salud sobre productos y agentes químicos, agentes físicos y cancerígenos y vibraciones.

Tema 40. El ruido en las explotaciones mineras. Causas y medidas de protección del ruido. Control y medida del ruido. Niveles admisibles y normativa.

Tema 41. Control y prevención del polvo respirable en las explotaciones mineras. Las neumoconiosis y la silicosis. Normativa de prevención de riesgos laborales en explotaciones mineras.

Tema 42. Técnicas de prevención de riesgos laborales: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología. Medicina del Trabajo.

Tema 43. Gestión de la prevención de riesgos laborales. Investigación de accidentes, normativa y metodología. Estadísticas de siniestralidad en minería.

Tema 44. Normativa Estatal y Autonómica sobre contratos de las Administraciones Públicas. Redacción de proyectos. Fases de trabajo y documentos técnicos y administrativos.

Tema 45. Normativa sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Tema 46. Reglamentos y normas técnicas de instalaciones de productos petrolíferos y combustibles gaseosos.

Tema 47. Reglamentos y normas técnicas o de seguridad sobre combustibles gaseosos.

Tema 48. Normativa básica estatal sobre industria. Registro de actividades y establecimientos industriales. Estructura para la calidad y seguridad industrial. Organismos de control.

Tema 49. Normativa sobre aparatos a presión. Puesta en servicio de instalaciones.

Tema 50. Normativa sobre seguridad en máquinas y equipos de trabajo. Puesta en servicio de equipos de trabajo.

Tema 51. Normativa sobre de líneas eléctricas de alta tensión, centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. Puesta en servicio de instalaciones.

Tema 52. Normativa sobre instalaciones eléctricas den baja tensión. Puesta en servicio de instalaciones

Tema 53. Normativa básica Estatal sobre aguas continentales y desarrollo reglamentario. Normativa sobre aguas minerales y de bebida envasada.

Tema 54. Aparatos topográficos, sus comprobaciones y correcciones. Cálculo de rumbos, azimuts y declinaciones. Cálculo de coordenadas. Toma de datos para nivelación y cálculo de cotas. Toma de datos y cálculo por el método de Pothenot. Toma de datos y cálculo por el método de Hansen. Modelo topográfico del terreno.

Tema 55. La Topografía Subterránea. Instrumentos utilizados. Métodos topográficos subterráneos. Topografía y fotogrametría en explotaciones mineras a cielo abierto. Enlace con levantamientos subterráneos y de superficie. Intrusión de labores. Aplicaciones geológico-mineras. Estudio y control topográfico de hundimientos mineros. Topografía de túneles.

Tema 56. Demarcaciones de derechos mineros solicitados bajo diferentes legislaciones. Replanteo, deslindes, intrusiones, demasías. Proyección universal transversa de Mercator. Elipsoide de referencia. Transformación de coordenadas geográficas a U. T. M. y viceversa. Aplicación de la informática a cálculos topográficos y geodésicos.

Tema 57. EL sistema GPS. Constitución. Sectores espacial, de control y de usuario. Sistema de medida. Medida de distancia. Planificación. Métodos de dimensionamiento. Aplicaciones a la geodesia, topografía y minería. Sistemas de Información Geográfica. Fundamentos. Los datos y los procesos. Tecnología. La visualización. El factor organizativo. Aplicaciones y usos prácticos.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

7167 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, (R-392/2014), por la que se delegan competencias en los Vicerrectores y en el Gerente.

El artículo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contempla la posibilidad de que los titulares de los órganos administrativos deleguen el ejercicio de sus competencias en otros órganos, con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la citada disposición.

En base en ello, en uso de mis atribuciones, para conseguir una mayor agilidad y eficacia en la actuación administrativa de esta Universidad,

Resuelvo efectuar las siguientes delegaciones de competencias

Primero. En materia de ordenación de gastos:

A) En cada uno de los Vicerrectores de esta Universidad, las relativas a la gestión de los créditos asignados a las Unidades Orgánicas dependientes de su Vicerrectorado, las distintas fases de la Ordenación del Gasto (Autorización, Disposición o Compromiso, Reconocimiento de la Obligación y Propuesta de Pago) de aquellos gastos cuyo importe unitario resulte inferior a 18.000,00 Euros, IVA excluido, con la excepción de aquellos expedientes de gasto -cualquiera que sea su cuantía- relativos al pago de la nómina y de aportaciones a los regímenes de previsión social del personal de la Universidad.

B) A favor del Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad, las distintas fases de la Ordenación del Gasto (Autorización, Disposición o Compromiso, Reconocimiento de la Obligación y Propuesta de Pago) no incluidas en el apartado anterior, con cargo a las unidades orgánicas 004D, 004A y 00CS.

C) A favor del Gerente, las distintas fases de la Ordenación del Gasto (Autorización, Disposición o Compromiso, Reconocimiento de la Obligación y Propuesta de Pago) no incluidas en los apartados anteriores.

Asimismo, todas las fases de Ordenación del Gasto en aquellos expedientes de gasto –cualquiera que sea su cuantía- que deban imputarse a más de una partida presupuestaria, siempre que pertenezcan a Vicerrectorados distintos.

Segundo. En el Gerente la autorización de las modificaciones presupuestarias que sean competencia del Rector.

Tercero. En materia de contratación administrativa y gestión patrimonial:

1. A favor del Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad, las atribuciones que el ordenamiento jurídico vigente reserva al Rector como órgano de Contratación de la Universidad de Murcia y, en especial, las relativas a los actos previos, la adjudicación, la formalización, la modificación, la interpretación y la resolución de las incidencias de los contratos administrativos o privados que celebre la Universidad de Murcia con cargo a las unidades orgánicas 004D, 004A y 00CS.

2. En el Gerente, las atribuciones que el ordenamiento jurídico vigente reserva al Rector como órgano de Contratación de la Universidad de Murcia y, en especial, las relativas a los actos previos, la adjudicación, la formalización, la modificación, la interpretación y la resolución de las incidencias de los contratos administrativos o privados que celebre la Universidad de Murcia no incluidas en el apartado anterior.

3. En el Gerente, las atribuciones derivadas de las facultades relativas a la enajenación, permuta, aceptación y cesión de bienes.

4. En materia de contratación privada vinculada a actividad editorial, delegar en el Vicerrector de Comunicación y Cultura las competencias correspondientes al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia en cuanto concierne a los contratos de edición, a los contratos de cesión de derechos de autor y otros privados vinculados a la actividad del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia (EDITUM), en lo atinente, en particular, a su preparación y formalización.

Cuarto. A favor del Gerente, la facultad de autorizar a Decanos, Directores de Centro y Departamentos, Responsables de Proyectos de Investigación y Directores de Cursos, la realización de gastos de representación y atenciones protocolarias con cargo a los créditos asignados a las Unidades de Gasto de las que son responsables.

Quinto. En el Vicerrector de Estudiantes, Calidad e Igualdad, la facultad de autorizar la aplicación del régimen de indemnizaciones por razón del servicio a que se refiere el artículo 75 de las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia a aquellos alumnos a los que se encomienden tareas institucionales, con fijación de los conceptos y cuantías máximas a indemnizar.

Sexto. En los escritos o resoluciones que se firmen en virtud de esta delegación se hará constar expresamente –en la antefirma- que se actúa por delegación de competencias y se hará referencia a la presente resolución.

Séptimo. La presente delegación, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que este Rectorado recabe el conocimiento y la resolución de los asuntos concretos que estime pertinentes.

Octavo. La presente resolución sustituye y deja sin efecto las resoluciones R-283/2010, R-48/2013 de delegación de competencias en los Vicerrectores y el Gerente así como cualquier otra delegación que de las competencias atribuidas se hubiese hecho con anterioridad, bien en estos órganos o en otros distintos.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.—El Rector, José Orihuela Calatayud.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

7168 Resolución de 23 de mayo de 2014, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el procedimiento de selección de trabajadores y el plazo de presentación de solicitudes de participación en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo" para 2014.

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas, establece en su artículo 6, que las ayudas a conceder por el Servicio Público de Empleo Estatal tendrán por objeto subvencionar la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible.

Y en el artículo 9.1 establece que las Administraciones públicas o, en su caso, las empresas adjudicatarias, deberán solicitar los trabajadores de la Oficina de Empleo mediante oferta genérica, con una antelación mínima de 15 días al inicio de la obra o servicio, correspondiendo a la Oficina de Empleo realizar la selección de los trabajadores, de acuerdo con los criterios de prioridad que hayan sido ponderados por las respectivas Comisiones Ejecutivas Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal.

Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social la cual establece, dentro del Régimen General de la Seguridad Social, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

Con el fin de establecer el procedimiento de selección de trabajadores para el presente año en el ámbito de los Consejos Comarcales de Empleo, se reunió el pasado día 19 de mayo la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia, en la que se acordaron los requisitos de acceso y criterios de baremación recogidos en la presente resolución.

En su virtud, expuesto cuanto antecede y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas,

Resuelvo:

Publicar el procedimiento de selección de trabajadores y el plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria del Programa de fomento de empleo rural relativo a los "Consejos Comarcales de Empleo" para 2014.

Primero.- Requisitos de acceso al programa.

Los trabajadores que deseen participar en el programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo" deberán solicitar su participación en el

programa que vaya a realizar el Ayuntamiento correspondiente a su municipio de residencia (cualquiera de los incluidos en el Anexo III), mediante la presentación de la correspondiente solicitud en la forma y en el plazo establecidos más adelante, y cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

1. A la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Resolución:

a) Estar empadronado en el municipio para el que solicita su participación desde al menos un mes antes a la citada fecha, y mantener dicha condición tanto en el momento de la solicitud, como en el de la contratación.

b) Haber cotizado como trabajador por cuenta ajena un mínimo de 540 días en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y/o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social.

c) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

· Estar en alta como trabajador por cuenta ajena en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social (códigos de régimen 0161 y 0163).

· Ser perceptor de prestación contributiva por desempleo, subsidio por desempleo, renta activa de inserción o ayuda económica de acompañamiento del programa de recualificación profesional de personas que hayan agotado su prestación por desempleo (PREPARA).

· Encontrarse en el mes de espera previo a la solicitud de subsidio por desempleo por el agotamiento de la prestación contributiva a que hace referencia el artículo 215.1.1 de la Ley General de la Seguridad Social (RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio).

· Haber cotizado al menos un día en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2014 (códigos de régimen 0161 y 0163).

· Estar participando como trabajador en activo en alguna de las obras incluidas en la convocatoria del año anterior del programa de fomento de empleo rural "Consejos Comarcales de Empleo."

2. En el período de tiempo comprendido entre la presentación por el Ayuntamiento de la correspondiente oferta en la Oficina de Empleo del SEF y su efectiva incorporación al proyecto, estar desempleados e inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo del SEF y demandar empleo en el sector agrario. No será por tanto necesario que el interesado figure inscrito como desempleado en el momento de la solicitud.

Segundo.- Criterios de baremación.

Las solicitudes de participación se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios, referidos a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

a) Períodos de inscripción como demandante de empleo en los últimos cinco años: Se concederán 0,003 puntos por cada día de inscripción, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Edad del trabajador: Se concederán 0,4 puntos por cada año que el trabajador rebase la edad de 45, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Condición de mujer: Se concederán 2 puntos.

d) Condición de mujer víctima de violencia de género: Se concederán 10 puntos, no acumulables a los establecidos en la letra c) anterior, por la condición de mujer.

e) Situación del trabajador:

- Si es beneficiario de prestación contributiva por desempleo o está trabajando: 0 puntos.

- Si es beneficiario de subsidio por desempleo, renta activa de inserción o programa de recualificación profesional de personas que hayan agotado su prestación por desempleo: 2 puntos.

- Si no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores: 4 puntos.

f) No haber sido contratado como trabajador del programa de Consejos Comarcales en la convocatoria del año anterior: 3 puntos.

g) Responsabilidades familiares:

Se otorgarán 3 puntos por cada familiar a cargo del solicitante. A estos efectos, se consideran familiares a cargo el cónyuge, los descendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad menores de 26 años, y ascendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad mayores de 65 años, que convivan con el interesado, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Cónyuge, siempre que no haya trabajado, por cuenta propia o ajena, más de 92 días en el año anterior.

- Descendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad menores de 26 años, siempre que no hayan trabajado, por cuenta propia o ajena, más de 92 días en el año anterior.

- Ascendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad mayores de 65 años, que no estén trabajando y que no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial.

- También tendrán la consideración de familiares a cargo del solicitante, los descendientes o ascendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad menores de 65 años que tengan la condición de discapacitados (grado igual o superior a 33%), siempre que no hayan trabajado por cuenta propia o ajena más de 92 días en el año anterior a la solicitud y no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial.

En caso de empate, tendrán prioridad las solicitudes que mayor puntuación obtengan en el apartado d). Si persistiese el empate, se seguirá el mismo procedimiento, aplicando de forma sucesiva la mayor puntuación obtenida en los apartados g), b), c), f), a) y e).

Las cargas familiares que haga valer un solicitante no podrán ser alegadas por ningún otro miembro de la unidad familiar.

Tercero.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

a) Las solicitudes dirigidas al Director General del SEF se cumplimentarán en el modelo recogido en el Anexo I (adjuntando el Anexo II, en su caso, si se desea hacer constar las cargas familiares), y se presentarán en los registros de las Oficinas de Empleo del SEF, de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de carácter general con funciones de registro o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud podrá obtenerse en cualquiera de las Oficinas de Empleo del SEF o descargarse por Internet desde el portal de empleo del SEF, en la siguiente dirección "www.sefcarm.es/consejoscomarcales".

Sólo se admitirá la presentación de una solicitud por trabajador.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- Presentación de documentos.

Junto con la solicitud de participación, el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia (por ambos lados) compulsada del DNI o NIE del solicitante, y de las personas que se indiquen en la solicitud como cargas familiares, en el caso de que el solicitante o el familiar no haya autorizado la consulta de este dato, a través del Anexo correspondiente.

b) Certificado o volante de empadronamiento y convivencia, expedido por el Ayuntamiento con una antelación máxima de un mes a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, que incluirá, entre otros datos, la/s fecha/s de nacimiento.

c) Acreditación de las cargas familiares, mediante la aportación de los siguientes documentos:

I. Declaración de cargas de la unidad familiar según el modelo recogido en el Anexo II, cumplimentada en todos sus extremos, adjuntando, en su caso, la documentación justificativa de la obligación civil de alimentos.

II. En su caso, certificado del organismo competente que acredite la condición de discapacitado del familiar a su cargo. En el caso de que la condición de discapacitado haya sido reconocida por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), no será necesaria la presentación de dicho certificado cuando el familiar autorice al SEF a recabar del citado organismo autónomo, cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en el Anexo II.

III. Informe de vida laboral de los miembros de la unidad familiar que se aleguen como cargas y se encuentren en edad laboral. No será preciso que se aporte el informe de vida laboral cuado se autorice al SEF a recabar esta información en la forma siguiente:

- En el caso del solicitante y sus hijos menores de 18 años, autorización del solicitante en el Anexo I.

- En el caso de familiares de 18 y más años, autorización de éstos en el Anexo II.

IV. En su caso, certificados emitidos por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), acreditativos de no ser beneficiarios de ningún tipo de pensión, para los miembros de la unidad familiar mayores de 65 años. No será necesaria la presentación del certificado de pensión no contributiva del IMAS, cuando el familiar autorice al SEF a recabar del citado Organismo, los datos necesarios para verificar la información cumplimentada en el Anexo II.

La falta de alguno de los documentos anteriormente referidos, supondrá la no consideración del familiar como persona a cargo del solicitante.

La falta de aportación del informe de vida laboral del solicitante o de la pertinente autorización realizada a través del Anexo I, supondrá su exclusión del procedimiento.

d) Las situaciones de violencia de género ejercida sobre las mujeres se acreditarán:

- A través de una sentencia condenatoria.

- A través del auto judicial por el que se acuerde, como medida cautelar para la protección de la víctima, la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.

- En la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- En todo caso, tendrán esta consideración las mujeres víctimas de violencia de género incorporadas al programa de Renta Activa de Inserción (PIL-RAI) por esta causa, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

Quinto.- Confección de listas y selección de trabajadores.

a) El SEF será el encargado de recopilar todas las solicitudes presentadas, ordenarlas por municipios e instrumentar los procesos de mecanización y baremación.

b) Antes de transcurrido un mes desde la fecha de cierre de la convocatoria, se harán públicas las listas provisionales de trabajadores aspirantes a participar en el programa de fomento del empleo rural para el año en curso, por orden de puntuación obtenida tras la baremación.

c) Por cada Ayuntamiento, se confeccionará una única lista, con indicación de la puntuación total obtenida y el número de orden que le corresponde tras la baremación. Cada trabajador estará identificado en la lista por su nombre y apellidos y por los dos últimos números y la letra final de su NIF o NIE.

d) Estas listas provisionales se darán a conocer a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia, así como a las Organizaciones Sindicales y Empresariales integrantes de los Consejos Comarcales, y se expondrán públicamente en los tablones de anuncios de las Oficinas de Empleo del SEF y de los respectivos Ayuntamientos. Las listas provisionales también podrán ser consultadas en el lugar que se habilite en el portal de empleo del SEF: www.sefcarm.es.

e) Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a aquel en que se hagan públicas las listas provisionales, para presentar reclamaciones contra la puntuación obtenida. El SEF resolverá las reclamaciones presentadas y elaborará las listas definitivas antes de transcurridos 15 días desde la finalización del plazo de presentación. Estas listas definitivas se publicarán en la misma forma establecida en el apartado d) para las provisionales.

f) Las listas definitivas así confeccionadas vincularán a las respectivas Oficinas de Empleo encargadas de gestionar las correspondientes ofertas de peones agrícolas y en su caso, de capataces.

g) Para realizar la selección de trabajadores, la Oficina de Empleo procederá a enviar al Ayuntamiento encargado de realizar las contrataciones a los trabajadores incluidos en la correspondiente lista, según el número de orden establecido en la misma. En el caso de la selección de capataces, además del orden de prelación establecido en la lista, se tendrá en cuenta si reúnen dicho perfil profesional.

h) Únicamente podrán ser enviados al Ayuntamiento contratante, aquellos trabajadores cuya demanda se encuentre en situación de alta en el momento de gestionar las ofertas.

Los demandantes en situación de baja o suspensión no podrán ser enviados para cubrir los puestos de trabajo ofertados. No obstante, conservarán su orden de prelación y podrán ser enviados a las sucesivas ofertas que se gestionen dentro de la programación del mismo año, siempre que, llegado el momento, su demanda vuelva a estar en situación de alta.

i) Caso de que no existieran demandantes suficientes para cubrir la totalidad de las ofertas presentadas en el mismo año por un Ayuntamiento, la Oficina de Empleo podrá reenviar a trabajadores que hayan participado en el programa en el mismo año, respetando el orden de prelación previamente fijado.

Sexto. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 23 de mayo de 2014.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN *en el programa de fomento del empleo agrario mediante la concesión de subvenciones a las Corporaciones locales, por la contratación de trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas:* **CONSEJOS COMARCALES DE EMPLEO. Convocatoria Ordinaria 2014.**

Solicitud de participación en el Municipio de:		Oficina de Empleo del municipio:	
Apellidos y Nombre:			NIF/NIE:
Fecha de nacimiento:		☐ Varón ☐ Mujer	
Localidad de residencia:		Municipio:	C.P.
Domicilio: Calle/Plaza			Nº.
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: Que cumplo los **siguientes** requisitos (Marcar con X)

☐ Estoy empadronado en el municipio para el que solicito la participación, con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.

☐ He cotizado como trabajador por cuenta ajena un mínimo de 540 días en el Régimen Especial Agrario y/o en el SEA.

- Me encuentro en alguna de las siguientes situaciones:
  - ☐ Alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social (SEA).
  - ☐ Percibo la prestación por desempleo.
  - ☐ Percibo el subsidio por desempleo o renta activa de inserción.
  - ☐ Percibo la ayuda económica de acompañamiento del programa de recualificación profesional de personas que hayan agotado su prestación (PREPARA).
  - ☐ No ha transcurrido más de un mes, contado de fecha a fecha, desde la finalización de la prestación contributiva por desempleo.
  - ☐ He cotizado al menos 1 día en el SEA en 2014.
  - ☐ Participo como trabajador en activo, en alguna de las obras incluidas en la convocatoria de Consejos Comarcales de Empleo del año 2013.
  - Fui contratado en la convocatoria de Consejos Comarcales de Empleo del año 2013:
    ☐ SÍ. ☐ NO.

SOLICITO participar en el procedimiento de selección de trabajadores para su incorporación al programa de Consejos Comarcales de Empleo de 2014 correspondiente al municipio de mi residencia, y a tal efecto, adjunto la documentación requerida.

☐ ***SÍ*** ☐ ***NO AUTORIZO*** *al SEF a obtener de forma electrónica o por otros medios los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimientos de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y Decreto Regional 286/2010, de 5 de noviembre, de simplificación documental. En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar personalmente los datos / documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.*

Firma del solicitante: FECHA: de de 2014.	Registro de entrada

El falseamiento deliberado de los datos consignados en esta solicitud supondrá, entre otros efectos, la exclusión automática del interesado como candidato al proceso de selección.

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.
Avda Infante Juan Manuel, 14. 30011-Murcia

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones con la exclusiva finalidad de gestionar subvenciones de fomento de empleo. El responsable de este fichero es el de Empleo y Servicio Regional de Empleo y Formación, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15/ 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

NPE: A-280514-7168

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo

ANEXO II

Servicio Regional de Empleo y Formación

DECLARACIÓN DE CARGAS FAMILIARES *para la participación en el programa de fomento del empleo agrario, mediante la concesión de subvenciones a las Corporaciones locales por la contratación de trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas:* **CONSEJOS COMARCALES DE EMPLEO. Convocatoria Ordinaria 2014**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE:	NIF/NIE:

GRADO DE PARENTESCO (*)	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE	FECHA NACIMIENTO	DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 %	PERCIBE PENSION CONTRIBUTIVA O ASISTENCIAL	TRABAJÓ MÁS DE 92 DÍAS EN 2013
A)				☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO
B)				☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO
C)				☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO
D)				☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO
E)				☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO
F)				☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO
G)				☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO

(*) Se consideran familiares a cargo siempre que convivan con el solicitante y así conste en el certificado de empadronamiento y convivencia:

- Cónyuge, siempre que no haya trabajado por cuenta ajena o propia, más de 92 días en el año 2013.
- Descendientes de primer grado, por consanguinidad o afinidad que no hayan trabajado por cuenta ajena o propia, más de 92 días en el año 2013: menores de 26 años, o mayores hasta 65 años, cuando tengan la condición de discapacitados y siempre que no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial.
- Ascendientes en primer grado, por consanguinidad o afinidad que no sean beneficiarios de ninguna pensión contributiva o asistencial: mayores de 65 años que no estén trabajando, o menores de 65 años que tengan la condición de discapacitados y no hayan trabajado, por cuenta propia o ajena, más de 92 días en el año 2013.

IMPORTANTE: Las cargas familiares que haga valer un solicitante no podrán ser alegadas por ningún otro miembro de la unidad familiar. Este documento no tiene validez si no va acompañado de la Solicitud de participación (Anexo I).

AUTORIZO *al SEF a obtener de forma electrónica o por otros medios los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimientos de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y Decreto Regional 286/2010, de 5 de noviembre, de simplificación documental. En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar personalmente los datos / documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.*

SOLICITANTE: ☐ *SÍ* ☐ *NO*	FAMILIAR A): ☐ *SÍ* ☐ *NO*	FAMILIAR B): ☐ *SÍ* ☐ *NO*	FAMILIAR C) ☐ *SÍ* ☐ *NO*	FAMILIAR D) ☐ *SÍ* ☐ *NO*	FAMILIAR E) ☐ *SÍ* ☐ *NO*	FAMILIAR F) ☐ *SÍ* ☐ *NO*	FAMILIAR G) ☐ *SÍ* ☐ *NO*

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

ANEXO III

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA

Los Ayuntamientos incluidos en el programa de fomento del empleo agrario, mediante la concesión de subvenciones a las Corporaciones locales por la contratación de trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas: **CONSEJOS COMARCALES DE EMPLEO. CONVOCATORIA ORDINARIA 2014** son:

Abarán
Albudeite
Aledo
Alhama de Murcia
Archena
Blanca
Calasparra
Campos del Río
Caravaca
Cehegín
Cieza
Librilla
Lorca
Moratalla
Mula
Ojos
Pliego
Puerto Lumbreras
Ricote
Totana
Ulea
Villanueva del Río Segura

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7169 Resolución de 19 de mayo de 2014, de Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones sobre la admisión y la matriculación del alumnado en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia para el curso 2014-2015.

La Escuela Superior de Diseño de Murcia imparte las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Moda y Diseño de Producto de los estudios superiores de Diseño.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 57.2 que para acceder a los estudios superiores de Diseño será preciso estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar estos estudios. Asimismo, el artículo 69.5 de la citada Ley Orgánica establece que "Los mayores de diecinueve años podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas".

De igual modo, podrán acceder directamente a estas enseñanzas los aspirantes que estén en posesión del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

Una vez convocadas las pruebas de acceso específicas a los estudios superiores de Diseño corresponde dictar instrucciones sobre la admisión y matriculación de alumnado en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y regula la prueba específica acceso.

En virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 4 y 9 del Decreto n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, estas direcciones generales

Resuelven:

Primero.- Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto dictar instrucciones sobre la admisión y matriculación de alumnado en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia para el curso 2014-2015.

Segundo.- Requisitos de acceso a las enseñanzas.

Se atendrá a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y regula la prueba específica acceso.

Tercero.- Vías de admisión.

La admisión en la Escuela Superior de Diseño se efectuará a través de las vías establecidas en el punto vigésimo cuarto de la Resolución de 12 de septiembre de 2012.

Cuarto.- Solicitudes de admisión.

1. Las solicitudes de inscripción en el procedimiento de admisión se ajustarán a los modelos que se recogen en los Anexos I y II de esta resolución.

2. Los plazos de presentación de solicitudes según las convocatorias y las diferentes vías de acceso quedan establecidos en los Anexos III, IV y V de esta Resolución.

3. Las solicitudes de admisión vía traslado sólo se admitirán para los estudios superiores establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

4. Se presentarán preferentemente en la secretaría de la Escuela Superior de Diseño de Murcia, sita en Avenida de Santiago, 3, 30007 Murcia, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en las Oficinas de Atención al Ciudadano, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto con los documentos que en cada caso se indican:

a. Aspirantes acceso general:

· Original y fotocopia, para cotejo, del documento nacional de identidad, del pasaporte o de la tarjeta de residencia. La presentación del original y copia del DNI, NIF o NIE no será necesaria si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

· Original y fotocopia, para cotejo, del título de Bachiller o resguardo acreditativo de haberlo solicitado o de titulación declarada equivalente. Si el acceso se realiza mediante prueba de mayores de 19 años se deberá de adjuntar certificación de haberla superado. No será precisa si dicha prueba se hubiera superado en las convocatorias efectuada por la Región de Murcia, debiéndose indicar en la solicitud de inscripción tal circunstancia y el año de convocatoria.

· Certificación de la calificación obtenida en la prueba de acceso específica a estos estudios, incluyendo la nota obtenida en cada una de las dos partes de la citada prueba. No será precisa si dicha prueba se hubiera superado en Escuela Superior de Diseño de Murcia.

· Una copia de la solicitud, que sellada por el centro será devuelta al interesado.

b. Aspirantes acceso directo:

· Original y fotocopia, para cotejo, del documento nacional de identidad, del pasaporte o de la tarjeta de residencia. La presentación del original y copia

del DNI, NIF o NIE no será necesaria si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

· Original y fotocopia, para cotejo, del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, u otro equivalente, o del resguardo acreditativo de la solicitud del título.

· Certificación original acreditativa de la calificación final del ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño cursado para obtener el título que se presenta. En el caso de que se alegue un título equivalente, la certificación se referirá a la calificación obtenida en el examen de reválida o en el proyecto final.

· Una copia de la solicitud, que sellada por el centro será devuelta al interesado.

5. En caso de que la documentación solicitada ya obrase en la secretaría de los centros se incorporará de oficio a la solicitud.

6. Quienes durante estos plazos no cumplan los requisitos académicos por estar realizando los estudios que conducen a los títulos correspondientes o las pruebas pertinentes, podrán presentar su solicitud de admisión al centro condicionada a que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos. Esta acreditación podrá realizarse en el plazo establecido a estos efectos en los Anexos III y IV.

7. Las solicitudes de admisión en la Escuela Superior de Diseño se podrán presentar durante el plazo de inscripción establecido para realizar las pruebas de acceso específicas y finalizará el día de la publicación de los listados de las calificaciones provisionales, como queda establecido en los Anexos III y IV.

Quinto.- Procedimiento de aspirantes acceso directo.

1. En el caso de quienes, por poseer el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, concurran por la vía de acceso directo, el secretario del centro elaborará una lista única en la que se relacione a todos los aspirantes por orden de mayor a menor calificación final obtenida en el ciclo formativo de grado superior correspondiente al título alegado o en el examen de reválida o en el proyecto final, según los planes de estudios. La lista será firmada por el secretario y visada por la Directora.

2. En el tablón de anuncios de la Escuela se publicará, en la fecha establecida en el Anexo III, una relación provisional de aspirantes por acceso directo ordenados según el procedimiento expresado en el punto anterior, haciendo constar el número total de plazas reservadas para esta vía de acceso.

3. En caso de disconformidad con la relación provisional, los aspirantes podrán presentar reclamación ante la Directora del centro en los cinco días hábiles siguientes a la publicación del listado. La relación definitiva de aspirantes por acceso directo se publicará en el tablón de anuncios del centro, indicando la opción de recurso que señala el punto siguiente. Ambos plazos están establecidos en el Anexo III.

4. Contra la relación definitiva de aspirantes por la vía de acceso directo podrá presentarse recurso de alzada ante la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas, que será quien resolverá. El citado recurso se podrá presentar en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de

publicación definitiva. La presentación del mismo no paralizará el desarrollo de los procedimientos de acceso.

5. Aquellos aspirantes que, no teniendo opción a plaza por la vía de acceso directo, deseen concurrir al acceso por el turno general, podrán hacerlo formalizando su inscripción en las pruebas de acceso a los estudios superiores de Diseño convocadas por la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas.

Sexto.- Oferta y adjudicación de plazas vacantes

La oferta de plazas vacantes de primer curso de los estudios superiores de Diseño, para el año académico 2014-2015 está establecida en el Anexo VI, correspondiendo a las siguientes especialidades:

a. Diseño Gráfico

b. Diseño de Interiores

c. Diseño de Moda

d. Diseño de Producto

1. Del total de plazas asignadas se reservará un 10% para aquellos aspirantes que lo hagan mediante acceso directo. La adjudicación de plazas se realizará por orden de nota media obtenida en el ciclo formativo, siempre que no se supere por esta vía el 20% de las vacantes asignadas a cada especialidad.

2. La adjudicación de plazas a los aspirantes que hayan superado la prueba de acceso correspondiente a esta convocatoria, o solicitado mediante acceso directo, se realizará por orden de mayor a menor calificación global en dicha prueba y por orden de mayor a menor calificación final obtenida en el ciclo formativo de grado superior correspondiente al título alegado o en el examen de reválida o en el proyecto final, respectivamente. Aquellos alumnos que soliciten la admisión y hayan realizado la prueba de acceso en otras comunidades autónomas sólo obtendrán plaza en caso de quedar vacantes.

3. Para la asignación de especialidad se respetará el orden de preferencia señalado por el aspirante en su solicitud de inscripción.

4. Cuando se produzcan empates entre aspirantes a una plaza, la adjudicación se dirimirá del siguiente modo:

En el caso de aspirantes que hayan accedido mediante la prueba de acceso, la mejor nota obtenida en la segunda parte de la citada prueba.

En el caso de haber accedido mediante las otras vías de admisión se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico.

5. El centro publicará en su tablón de anuncios, según el calendario establecido en el Anexo IV una relación provisional de aspirantes según la vía de acceso, ordenados de acuerdo con el procedimiento indicado en los puntos anteriores, haciendo constar el número total de plazas reservadas para cada vía de acceso.

6. En caso de disconformidad con la relación provisional, los aspirantes podrán presentar reclamación ante la Directora del centro. La relación definitiva de aspirantes se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Diseño, indicando la opción de recurso que señala el punto siguiente. Ambos plazos están establecidos en el Anexo IV.

7. Contra la relación definitiva de aspirantes se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas

en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación definitiva. La presentación del recurso de alzada no paralizará el desarrollo de los procedimientos de acceso.

8. En caso de quedar plazas sin adjudicar por la modalidad de reserva de plazas, éstas pasarán al turno general.

9. Las vacantes que se generen por la pérdida de plaza serán ofertadas a los solicitantes de la lista de espera.

Séptimo.- Lista definitiva de admitidos y matrícula de los nuevos alumnos.

1. A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores y una vez resueltas las reclamaciones, la Directora de la Escuela Superior de Diseño de Murcia publicará listas de admitidos según las diferentes vías de acceso.

2. Los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos deberán formalizar su matrícula, utilizando los formularios que proporcionarán los centros y previo abono del correspondiente precio público, en el plazo establecido para ello según los Anexos III y IV. Quienes no formalicen la matrícula en el plazo señalado decaerán de su derecho a la plaza obtenida.

3. En caso de no cubrirse las plazas asignadas de este modo, se ampliará el plazo de matrícula para aquellos aspirantes que habiendo superado las pruebas de acceso o teniendo derecho a la matrícula mediante acceso directo, puedan formalizar su matrícula, según orden de posición en la lista correspondiente, previo abono de los precios públicos y según el calendario establecido en los Anexos III y IV.

Octavo.- Convocatoria extraordinaria.

1. Sólo en caso de quedar plazas vacantes sin adjudicar en la convocatoria ordinaria se autorizará el procedimiento extraordinario de admisión.

2. Los modelos de presentación de solicitudes son los mismos que los de la convocatoria de junio.

3. Los plazos del procedimiento de admisión en convocatoria extraordinaria se determinan en los Anexos III y IV.

Noveno.- Matrícula del actual alumnado de la Escuela Superior de Diseño, así como de los traslados y readmisiones en el centro.

El centro publicará con la suficiente antelación el calendario con los plazos de matrícula tanto para los actuales alumnos como para los traslados y readmisiones.

Décimo.- Pérdida de plaza.

1. Se perderá la plaza en cualquier curso cuando se acumule durante los dos primeros meses del año académico o a lo largo del mismo un 20% de faltas de asistencia no justificadas sobre el total de horas lectivas presenciales correspondientes a las asignaturas en que estuviera matriculado, según se indica en el punto vigésimo noveno de la Resolución de 12 de septiembre de 2012. Se encontrarán en esta situación quienes:

a) No se hayan incorporado a las clases durante los primeros quince días del curso.

b) Las ausencias superen el cincuenta por ciento de las horas lectivas durante el mes de octubre.

2. Antes de declarar la pérdida de plaza, el centro comunicará dicha situación al interesado, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que justifique la inasistencia y realice cuantas alegaciones considere oportunas. Aquellos alumnos que, tras la correcta justificación de dicha inasistencia, vuelvan a ausentarse de forma continuada, perderán la plaza para ese curso.

3. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran las ausencias, en los tres días siguientes la dirección del centro resolverá declarando la pérdida del derecho de matrícula, causando baja el alumno y adjudicando la vacante generada de forma inmediata.

4. La pérdida de los derechos de matrícula no dará lugar, en ningún caso, a la devolución del importe de la misma abonado por el alumno.

Undécimo.- Publicidad de estas instrucciones.

1. Los centros que oferten plazas correspondientes a los estudios superiores de Diseño colocarán copia de estas instrucciones en sus tablones de anuncios.

2. Con independencia de la inmediata publicidad que deberán dar a los plazos de admisión de alumnado, los centros confeccionarán con anterioridad al inicio del procedimiento resumen del calendario y plazos de los distintos procedimientos regulados en estas instrucciones, expondrán copia de la misma en sus tablones de anuncios y tendrán copias disponibles para su entrega al público que las solicite.

Duodécimo.- Supervisión de los procedimientos de admisión.

Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión del desarrollo de los procedimientos de admisión convocados por esta Resolución.

Decimotercero.- Calendario Centros Autorizados de Diseño.

El calendario establecido para la admisión de alumnado en esta Resolución es orientativo en el caso de de los Centros Autorizados de Diseño de la Región de Murcia.

Decimocuarto.- Centros Autorizados de Diseño.

Los Centros Autorizados de Diseño finalizado su proceso de admisión, deberán depositar los expedientes de sus alumnos la Escuela Superior de Diseño antes del 31 de octubre, a efectos de formalización de matrícula.

Decimoquinto.- Recursos contra la resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final.- Eficacia y publicidad.

Esta resolución surtirá efecto el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de mayo de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas, Carmen Batres Marín-Blázquez.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas

Anexo I

Modelo de solicitud de admisión a la Escuela Superior de Diseño de Murcia Turno general y mayores de 19 años sin requisitos académicos

APELLIDOS	
NOMBRE	
DNI (pasaporte o tarjeta Residencia)	
FECHA NACIMIENTO	
TELÉFONO	
MOVIL	
EMAIL	
DOMICILIO	
LOCALIDAD	
CÓD. POSTAL	

EXPONE: Que habiendo superado la prueba de acceso (1) a los estudios superiores de Diseño *(marcar la opción que corresponda)*

SOLICITA: La admisión a los estudios superiores de Diseño en la especialidad de:
(Numerar de 1 a 4 por orden de preferencia)

☐ **Diseño Gráfico** ☐ **Diseño de Interiores** ☐ **Diseño de Moda** ☐ **Diseño de Producto**

Marcar la vía por la que se solicita la admisión

☐ **Acceso habiendo superado la prueba de acceso en la Escuela Superior de Diseño de Murcia.**

☐ **Acceso habiendo superado la prueba de acceso en otro centro.**

☐ **Traslado** (Sólo se podrá solicitar traslado para los estudios superiores establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo)

☐ **Readmisión** (Último año académico en el que ha estado matriculado…...……).

Adjunto la siguiente documentación acreditativa (fotocopia compulsada):

☐ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.

☐ Doy mi consentimiento para que se consulten los datos relativos al DNI o tarjeta de residencia.

☐ Título de Bachiller o resguardo de haberlo solicitado, o certificado de COU.

☐ He superado la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años en la convocatoria realizada en la Región de Murcia para el curso……

☐ Certificado calificación prueba de acceso, incluyendo la nota de la segunda parte de la citada prueba.

☐ Acceso: certificación de haber superado la prueba de acceso en otro centro.

☐ Traslados: certificación académica del centro de origen en la que conste la nota media. (Sólo para estudios superiores establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo)

☐ Readmisión: documentación justificativa.

En , a de de 2014

El / la solicitante,

(1) La solicitud puede realizarse previamente a la superación de la prueba de acceso, estando condicionada a ésta. Las solicitudes pueden presentarse hasta el 1 de julio en periodo ordinario y hasta el 12 de septiembre en periodo extraordinario.

NPE: A-280514-7169

Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas

ANEXO II
Modelos solicitud acceso directo
Admisión a la Escuela Superior de Diseño de Murcia

APELLIDOS	
NOMBRE	
DNI (pasaporte o tarj. Residencia)	
FECHA NACIMIENTO	
TELÉFONO	
MOVIL	
EMAIL	
DOMICILIO	
LOCALIDAD	
CÓD. POSTAL	

EXPONE: que, estando en posesión del Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño cumple los requisitos para el acceso directo a los Estudios Superiores de Diseño

SOLICITA: la admisión en la Escuela Superior de Diseño para realizar los estudios superiores de Diseño en la especialidad de:

☐ **Diseño Gráfico**
☐ **Diseño de Interiores**
☐ **Diseño de Moda**
☐ **Diseño de Producto**

(Numerar de 1 a 4 por orden de preferencia)

En , a de de 2014

El / la solicitante,

Adjunto la siguiente documentación acreditativa (fotocopia compulsada)

☐ Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.

☐ Doy mi consentimiento para que se consulten los datos relativos al DNI o tarjeta de residencia.

☐ Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño.

☐ Certificación acreditativa de la calificación final del ciclo formativo de Arte plásticas y Diseño, o certificación de la calificación obtenida en el examen de reválida o proyecto final.

NPE: A-280514-7169

ANEXO III
Calendario admisión alumnado procedimiento acceso directo

	Periodo ordinario	Periodo extraordinario
Solicitud Admisión acceso directo	Hasta el 5 de junio	30 de junio al 4 de julio
Publicación listado provisional	6 de junio	7 de julio
Periodo reclamación listado provisional admitidos	Del 10 al 16 de junio	8 al 11 de julio
Acreditación requisitos académicos	Hasta el 16 de junio	Hasta el 11 de julio
Publicación admitidos definitivo y adjudicación de plazas	17 de junio	14 de julio
Periodo de matrícula	Del 18 al 20 de junio	Del 15 al 18 de julio
Periodo ampliación de matrícula	----------	21 de julio

ANEXO IV
Calendario admisión alumnado acceso mediante prueba

	Periodo ordinario	Periodo extraordinario
Solicitudes	Hasta el 1 julio	Hasta 12 de septiembre
Publicación listados admitidos y adjudicación plazas (provisional)	4 de julio	24 septiembre
Periodo reclamación	7 al 10 julio	Hasta el 26 de septiembre
Acreditación requisitos académicos	Hasta el 10 de julio	Hasta el 26 de septiembre
Publicación de listados admitidos y adjudicación de plazas (definitivo)	11 de julio	26 de septiembre
Periodo matrícula	14-18 de julio	29 septiembre
Periodo ampliación matrícula	21-23 de julio	30 de septiembre y 1 de octubre

ANEXO V
Calendario admisión alumnado acceso readmisión y traslado

	Periodo ordinario	Periodo extraordinario
Solicitudes	Hasta el 1 de julio	Hasta 12 de septiembre

ANEXO VI
Oferta de plazas en la Escuela Superior de Diseño

ESPECIALIDAD	CURSO	PLAZAS
Diseño Gráfico	1º	30
Diseño de Interiores	1º	30
Diseño de Moda	1º	15
Diseño de Producto	1º	15

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7170 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresas de Turismo Activo de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación de Empresas de Turismo Activo de la Región de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 9 horas del día 8 de mayo de 2014 con el número de expediente 30/01438, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Empresarios.

Firman el acta de modificación de esta organización profesional: D.ª Aurora Cánovas Montalbán y D.ª Filo Provencio Ruiz.

Murcia, 14 de mayo de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

7171 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000382.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C13PS000382

Presunto responsable: García Tercero S.L.

N.I.F.: B03980190

Último domicilio: Ctra., de Algueña, Km. 2 - 03669 La Romana (Alicante)

Normas infringidas:

Se ha constatado que el titular de la explotación, la mercantil García Tercero, S.L., ha infringido el contenido de la citada resolución de esta Dirección General de 20 de mayo de 2013, por la que se le exige a la mercantil García Tercero, S.L., que en el plazo de tres meses presente en esta Dirección General carta de pago justificativa de la garantía depositada para asegurar la rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera de la explotación de recursos de la sección A), caliza marmórea, denominada "Corea", ubicada en el paraje denominado "La Boquera" del término municipal de Abanilla, por una cuantía adicional de al menos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos de euro (39.798'88 €).

Sanción: 19.899,44 €

Murcia, 15 de mayo de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

7172 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000392.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C13PS000392

Presunto responsable: García Tercero S.L.

N.I.F.: B03980190

Último domicilio: Ctra. de Algueña, Km. 2 - 03669 La Romana (Alicante)

Normas infringidas:

El artículo 117.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, los trabajos de explotación habrán de ser proyectados y dirigidos por titulados de Minas, de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 1 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, establece las reglas mínimas de seguridad a que se sujetarán las explotaciones de minas, canteras,……, siempre que en los trabajos se requiera la aplicación de técnica minera o el uso de explosivos. Conforme al artículo 3 del citado Reglamento todas las actividades incluidas en este Reglamento estarán bajo la autoridad de un Director Facultativo responsable con titulación exigida por la Ley.

El punto 2.2 de la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.01 "Directores Facultativos" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, establece que la falta de Director Facultativo será motivo de incoar un expediente sancionador cuando exista negligencia en el cumplimiento de esta normativa.

Sanción: 3.000,00 €

Murcia, 15 de mayo de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

7173 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre ejecución de las medidas de rehabilitación y clausura necesarias en los depósitos de lodos ubicadas en término municipal de La Unión (Murcia).

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha iniciado de oficio varios expedientes sobre inspección de depósitos de lodos que figuran en la tabla anexa. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, esta administración desconoce el lugar de notificación a los titulares de dichos depósitos de lodos ya que se ha intentado la notificación a los correspondientes interesados en cada expediente, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Dirección General.

Por lo que, mediante el presente edicto, se notifica a los interesados que aparecen en la tabla anexa, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de ejecución de las medidas de rehabilitación y clausura necesarias en los depósitos de lodos de las que bien son los titulares de los mismos o bien son los propietarios del terreno.

Dichos expedientes obran en el Servicio de Minas de esta Dirección General, sito en Murcia, en calle Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª Planta, código postal 30.005, en horario de 9 a 14 horas, donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en le Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Anexo

Expediente	Paraje	Municipio	Nombre del depósito	Interesado
3M13EI 401	Portman	La Unión	Solvella	Minera Navidad, S.A.
3M13EI 379	Portman	La Unión	Navidad	Juan Manrubia Cruz

Murcia, 9 de mayo de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

7174 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre ejecución de las medidas de anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre ejecución de las medidas de seguridad en el depósito de lodos ubicado en el paraje de "El Gorguel" en término municipal de Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha iniciado de oficio el expediente n.º 3M13EI 600, de inspección del depósito de lodos referenciado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se ha intentado la notificación al interesado sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a esta Dirección General, por lo que se hace saber mediante el presente edicto, lo siguiente:

Se otorga a los interesados trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución por la que se requiere la adopción de medidas de seguridad relativas al depósito de lodos de referencia, en los siguientes términos:

Primero: Para evitar posibles riesgos potenciales para personas, bienes, salud humana y medio ambiente, por dicho deposito de Iodos, los titulares catastrales de los terrenos sobre los que se asienta el deposito de Iodos "977-II-4-O41", las mercantiles Duerna, S.L. con CIF B-78475704 y Portmán Golf, S.L. con CIF B-30634562, deberán proceder en el plazo máximo de tres meses a la presentación y ejecución de las medidas que a continuación se relacionan, en el ámbito de su propiedad:

1) Proyecto de los trabajos de rehabilitación orientados a garantizar la estabilidad física y química del depósito de Iodos identificado con el código 977-II-4-041, con la finalidad de evitar los riesgos para las personas, bienes, salud humana y medioambiente.

2) Construcción de un sistema de drenaje superficial que permita desviar todas las aguas procedentes de las cuencas superiores, evitando la entrada de éstas al depósito de Iodos.

3) Construcción de un sistema de drenaje en la zona superior del depósito principal que derive las aguas de escorrentía fuera del depósito de Iodos.

Segundo: Se aperciba a los interesados de que en el caso de que transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a lo requerido por este organismo, se llevara a cabo por este organismo las medidas solicitadas, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas.

Asimismo se informa que en función de las competencias que sobre la materia ejercen otros organismos y administraciones, deberán obtener entre otros y con carácter previo a la ejecución de las obras, las autorizaciones o informes favorables del Ayuntamiento de Cartagena, Confederación Hidrográfica

del Segura y Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua.

Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, sito en Murcia, en calle Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª Planta, código postal 30.005, en horario de 9 a 14 horas, donde el interesado puede comparecer, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 9 de mayo de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7175 Procedimiento ordinario 935/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Francisca Olivares Madrid, Francisca González Escobar, Ana María Morcillo Sánchez, Ana María Celdrán Bernal, Pilar Rodríguez Nieto, María Belén Conesa Clemente, Dolores Ballester Bautista, Manuela Bautista Pérez, Josefa Campillo Meca, Trinidad Garnes Guerrero, Antonia Jiménez Garcia, María Isabel Izquierdo Flores, Josefa Pérez García, Julia del Carmen Lázaro Martínez Contra Ecysmur, S.L., Administradores Avellán Morga y Zabala SLP, Servicio Murciano de Salud, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 935/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ecysmur, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/7/2014 a las 11:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ecysmur, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 19 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7176 Despido/ceses en general 227/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Josefa López España contra Vigilancia Presencial, S.L., Grupo CV, Prosegur España, S.L., y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 227/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a GRUPO CV, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de junio de 2014 a las 12'10 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le notifica la providencia de fecha 4 de abril de 2014, cuyo contenido literal es el siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr Magistrado-Juez, José Grau Ripoll.

En Cartagena, 4 de abril de 2014.

Vista la prueba documental solicitada en el segundo otrosi digo, de la demanda, se requiere a la mercantil demandada Vigilancia Presencial, S.L., a fin de que con diez días de antelación al acto del juicio aporte los siguientes documentos:

- Copia de todos los contratos de trabajo del actor y anexos contractuales que le vinculan con la demandada.

- Copia de las nóminas de la actora de los 12 meses inmediatamente anteriores al despido y finiquito-liquidación, al momento de su despido.

- Documento acreditativo de la afiliación y alta de la actora en la Seguridad Social.

- Cuadrantes de trabajo de febrero 2013, marzo 2013, abril 2013, mayo 2013, junio 2013, julio 2013, agosto 2013, septiembre 2013, octubre 2013, noviembre 2013, diciembre 2013, enero 2014, febrero 2014 y marzo 2014.

- Certificado de empresa a efectos de la solicitud de desempleo de la actora a fecha 1-3-14.

- Carta de subrogación enviada por la empresa Vigilancia Presencial S.L. a la actora de fecha 28-2-2014.

- Contrato de presentación de servicios de Vigilancia y Seguridad con la mercantil Nunhems Spain S.A. referente al año 2013 y 2014.

Asimismo se requiere a la empresa Prosegur España, S.L., a fin de que en el mismo plazo aporte:

- El contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad con Nunhems Spain S.A. de fecha 1-3-2014.

- Carta de rechazo de Prosegur no aceptando la Subrogación empresarial de la actora.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LPL/LJS)...".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación y notificación a Grupo CV, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7177 Procedimiento ordinario 278/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Antonio Fernández Sánchez contra Limpiezas Asépticas Levante_s.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 278/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Limpiezas Asépticas Levante S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de noviembre de 2014 las 09'50 horas, en C/ Carlos III, n.º 17 - Bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le notifica la providencia de fecha 6-5-14, cuyo contenido es el siguiente:

"Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez

D. José Grau Ripoll

En Cartagena, a 6 de mayo de 2014.

Vista la prueba documental solicitada en el primer otrosí digo, de la demanda, se requiere a la mercantil demandada Limpiezas Asépticas Levante S.L., a fin de que aporte en el acto del juicio los siguientes documentos:

- Recibos de salarios firmados por el trabajador desde enero 2012 a agosto 2013, ambos incluidos.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LPL/LJS)…".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación y notificación a Limpiezas Asépticas Levante S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 6 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Once de Murcia

7178 Expediente de liberación de cargas 2.113/2011.

14800J

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0025113

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 2113/2011.

Sobre: Otras materias.

De: Manuel Navarro Bonache, Encarnación Cascales García.

Procuradora: María Soledad Cárceles Alemán.

Que en este Juzgado al número 2.113/2011, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Manuel Navarro Bonache, Encarnación Cascales García, en solicitud de liberación de gravamen consistente en cancelación de un censo enfitéutico que grava que grava la siguiente finca: una casa de dos cuerpos y sala, cubierta de tejado, distribuida en varias habitaciones, patio, cuadra y pajar, con alto, situado en el partido de El Palmar, de este término, calle nombrada travesía a la del Aire denominada hoy de las Moreras, número trece hoy antes veintitrés, edificada sobre un solar, con una superficie de doscientos seis metros, doce decímetros y setenta y cuatro centímetros cuadrados. Linda: derecha entrando O Levante, y fondo o Norte, finca matriz de que se segregó, por su frene o Mediodía, calle de su situación; e izquierda o Poniente, finca de Ramón Jódar Merino. Actualmente sus lindes son: Frente o Norte, calle de Las Moreras y no como por error dice el título situando esta calle al viento de Mediodia al Sur Industrias Bernal, este don Anselmo Mateo y Oeste, Miguel Peñalver

Inscripción Inscrita en el Registro de la Propiedad Numero Seis de Murcia al Tomo 2510 libro 377 sección 11 folio 3 finca registral numero 6.096.

Por el presente y, en virtud de diligencia de esta fecha, se cita a Ramón de Pineda y Pineda como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia, a 22 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

7179 Despido/ceses en general 760/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 760/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Jairo Enrique Duarte Santibáñez contra Divioleta Creaciones S.L., Apiano Internacional Group, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por D. Jairo Enrique Duarte Santibáñez contra las empresas Apiano Internacional Group S.L., y Divioleta Creaciones S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 2/9/2013 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como salarios devengados y no pagados con anterioridad al despido, a razón de 39,45 € diarios:

-Indemnización por despido..... 455,67 €.

-Salarios devengados y no pagados..... 7.444,44 €.

-Intereses por mora de los salarios..... 372'00 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034----/--, (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Apiano Internacional Group, S.L., y Divioleta Creaciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

7180 Despido objetivo individual 546/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 546/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Irene Angulo Díaz contra Fondo de Garantía Salarial, La Tahúlla Mediterránea, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por D.ª Irene Angulo Díaz contra la empresa la Tahúlla Mediterránea S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el por dicha empresa a la demandante el 21/5/2013 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

- Indemnización por despido .....417,12 €

- Salarios devengados con anterioridad al despido y no abonados en la actualidad.....4.137,06 €

- Intereses devengados por los salarios impagados..275,33 €

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034----/--, (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Tahúlla Mediterránea, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

7181 Despido objetivo individual 546/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 546/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Irene Angulo Díaz contra Fondo de Garantía Salarial, La Tahúlla Mediterránea, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.

Hechos

Primero.- En los presentes autos se dictó sentencia en la que aparece como letrado de la demandante D. José Eduardo López López.

Segundo.- Se ha presentado escrito pidiendo la aclaración de la sentencia en el sentido e que el nombre del letrado referido es el de D. José López López.

Razonamiento jurídico

Primero.- El artículo 267.3 de la L.O.P.J. faculta a subsanar en cualquier momento los errores materiales que contengan las sentencias, como el puesto de manifiesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo

Aclarar la sentencia n.º 525/2013 dictada en los presentes autos en el sentido de que el nombre del letrado de la demandante es el de D. José López Pérez.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Tahúlla Mediterránea, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

7182 Seguridad Social 82/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 82/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Joaquín Sánchez Álvarez, contra Eiffage Energía, S.L.U., Mugenat, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Joaquín Sánchez Álvarez, y en consecuencia procede dejar sin efecto el alta médica dada al mismo el 10-12-2013. condenando a la Mutua Mugenat, al INSS y a la empresa Eiffage Energía S.L.U. a estar y pasar por el presente fallo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mugenat, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

7183 Procedimiento ordinario 697/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 697/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Salvador Montoya Martínez, contra Fondo de Garantía Salarial, Selemo, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Salvador Montoya Martínez, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Selemo, S.L. a que abone a aquel la cantidad de 6.815'53 euros, más 681'5 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Selemo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

7184 Despido objetivo individual 525/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 525/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Miguel Ibañez Peña contra Fondo de Garantía Salarial, Don Relax Muebles Tapizados S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 8 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos se dictó sentencia con fecha 18-10-2013 cuya parte dispositiva dice: "Que estimando la demanda formulada por D. José Miguel Ibáñez Peña, contra la empresa Don Relax Muebles Tapizados S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 31-5-2013 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone la siguiente cantidad, la primera en concepto de Indemnización, a razón de 40,80 € diarios.

Igualmente condeno a la referida empresa a que abone a aquel la cantidad de 7.043,11 €, más la de 352,15 € en concepto de intereses."

Segundo.- Notificada la sentencia a la parte actora ha pedido la aclaración del fallo, al haberse emitido en el mismo el importe de la indemnización.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 267 de la L.O.P.J. faculta en su n.º 4, incluso de oficio, las omisiones que contengan las sentencias como el puesto de manifiesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el fallo de la sentencia dictado en los presentes autos en el sentido de que la indemnización por despido improcedente a la que es condenada la empresa D. Relax Muebles Tapizados, S.L. asciende a 14.167'8 euros.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

7185 Despido/ceses en general 4/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 4/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don IOAN POP contra Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por D. Ioan Pop contra la empresa Govimur Murcia, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 07-12-2013 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone las siguientes cantidades:

- Indemnización por despido a razón de 35'76 euros diarios: 3.021'72 €.

- Salarios devengados y no pagados en la fecha del despido: 2.348'65 €.

- Intereses de mora: 78'33 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 3069000065 (----/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

7186 Sanciones 665/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Sanciones 665/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Morote Moreno contra Integral Phone S.L. sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Francisco José Morote Moreno, y en consecuencia, procede revocar totalmente la sanción impuesta a dicho señor por la empresa demandada Integral Phone, S.L. en carta de sanción de fecha 17-07-2013. Condenando a la referida empresa al pago de una sanción de 500 euros, al pago de los salarios dejados de abonar como consecuencia de la sanción, así como al pago de la minuta de D. José Torregrosa Carreño.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Integral Phone, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

7187 Despido/ceses en general 161/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 161/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosa Ana Rubio Sánchez, contra Fogasa, Tinto Decoración, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por D.ª Rosa Ana Rubio Sánchez Frente a la empresa Tinto Decoración, S.L., debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que ligaba a la actora con la empresa demandada, condenando a ésta aquel le indemnice en cuantía de:

- Indemnización por despido a razón de 37'46 euros diarios: 2.060'3 €.

- Salarios devengados y no pagados: 3.371'94 €.

- Interés por mora de los salarios devengados y no pagados: 224'73 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tinto Decoración, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

7188 Despido/ceses en general 183/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 183/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Rosa Rodríguez Pérez contra Fondo de Garantía Salarial, The Golden Shop, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda de despido promovida por D.ª M.ª Rosa Rodríguez Pérez, y en consecuencia, procede considerar la extinción de la relación laboral ocurrida el 6/2/2014 como un despido improcedente. Y, encontrándose la empresa cerrada y por economía procesal, procede declarar extinguida la relación laboral desde aquella fecha y condenar a la empresa a que abone a la demandante la cantidad de 2.123 euros, a razón de 55'15 euros diarios. Igualmente procede condenar a la empresa al abono de la cantidad de 333 euros de salarios devengados y pagado.

Procede desestimar la demanda acumulada que solicita la extinción de la relación laboral por voluntad de la demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a The Golden Shop, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

7189 Seguridad Social 704/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 704/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Svitlana Nykyforchyn, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Thousthone, S.L., Mutual Midat Cyclops, Pomare, S.L., Ibermutuamur, S.L., Tesoreria General de la Seguridad Social, T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Desestimar la demanda promovida por Dª Svitlana Nykyforchyn en su totalidad, procediendo la absolución de la misma de las Mutuas Ibermutuamur y Mutual Midat Cyclops, de las empresas Pomare, S.L. y Thousthone, S.L., así como el INSS y TGSS.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Thousthone, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

7190 Despido/ceses en general 702/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005714

N81291

Despido/ceses en general 702/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: José Antonio Ortega Avilés.

Abogado: José Tárraga Poveda.

Demandado: Balneario Leana C.B., Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan S.L., Wychillan de Negocios S.L., María del Carmen García Lindon, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Francisco Rizo Vicedo, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 702/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Antonio Ortega Avilés contra Balneario Leana C.B., Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan S.L., Wychillan de Negocios S.L., María del Carmen García Lindon, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Francisco Rizo Vicedo, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 31/3/14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimo íntegramente la demanda interpuesta por D. José Antonio Ortega Avilés, contra la empresa "Balneario Leana, CB", contra los comuneros de esta última entidad, "Inversiones Balneario de Fortuna, S.L.", "Jormarsanysan, S.L.", "Wychillan de Negocios, S.L.", "Marchigue 2000, S.L.", D. José Antonio Fernández Lozano, D.ª M.ª Carmen García Lidón, D.ª Carlota Mata Lousa, D.ª M.ª Carmen Lousa Barbeito, D. Iván Mata Losa, D. Carlos Mata Quílez, D. Octavio Mata Quílez, D. Octavio García Mata, D.ª Lorena García Gómez, D. Pedro Antonio García Gómez, no comparecidos, y contra D.ª Fuensanta Fernández Lozano, y contra D. Francisco Rizo Viñedo, y en consecuencia, declaro procedente el despido acordado por la Comunidad de Bienes demandada, y por ende, declaro convalidada la extinción de la relación laboral que aquel produjo, sin derecho al percibo de indemnización alguna, ni al devengo de salarios de trámite, absolviendo por todo ello, a la Comunidad de Bienes demandada de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal al haber sido parte en el presente proceso.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación En Legal Forma A Balneario Leana C.B., Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan S.L., Wychillan de Negocios S.L., María del Carmen García Lindon, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Francisco Rizo Vicedo, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2014—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

7191 Procedimiento ordinario 966/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007900

Procedimiento Ordinario 966/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Mercedes Moreno Melgar

Abogado: Damián Montoya Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Mistyc Torrevieja, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 966/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Mercedes Moreno Melgar contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 1-4-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Mercedes Moreno Melgar contra la empresa "Mistyc Torrevieja, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a la trabajadora demandante la cantidad de mil doscientos sesenta euros (1.260 euros), más los intereses de demora conforme a lo establecido en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mistyc Torrevieja, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

7192 Procedimiento ordinario 751/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006002

N81291

Procedimiento ordinario 751/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Luis Navarro Egea.

Abogada: María Isabel García Sánchez.

Demandado: Indalica Construcciones y Contratas, S.L., Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 751/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Luis Navarro Egea contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 4-4-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Luis Navarro Egea contra la empresa "Indalica Construcciones y Contratas, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al trabajador demandante la cantidad de seiscientos nueve euros con sesenta y tres céntimos (609,63 euros), más los intereses de demora conforme a lo establecido en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indalica Construcciones y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

7193 Procedimiento ordinario 824/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007938

Procedimiento Ordinario 824/2011

Sobre Ordinario

Demandantes: Abderrahman Faissani, Juan Cortes Fernández, Juan Palazón Cano, Víctor Gómez Martín, Sonia Pujante Bernal, Francisco Gázquez Molina, José Cortés Torres, María Josefa López Meseguer, Antonio Cortes Torres, Manuel Rodríguez Albarrán, José Luis Candela González, José María Agüera Muñoz, Juan Cortés Fernández, Juan Palazón Cano, Antonio Cortés Torres, Manuel Rodríguez Albarrán, Abderahman Farssani

Abogado: Francisca Pérez Gómez

Demandados: Comsa S.A., Ferrovial Agroman, S.A., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., Antonio Barranco Galdeano, Ayuntamiento de Utiel, Ayuntamiento de Sanlucar de Barrameda, Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., Ayuntamiento de San Lucar de Barrameda, Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 824/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia, contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 16-4-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente las demandas interpuestas por D. Juan Cortés Fernández, D. Juan Palazón Cano, D. Víctor Gómez Martín, D.ª Sonia Pujante Bernal, D. Francisco Gázquez Molina, D. José Cortés Torres, D.ª Josefa López Meseguer, D. Antonio Cortés Torres, D. Manuel Rodríguez Albarracín, D. Josep Lluis Candela González, D. Abderrahman Farssani, D. José M.ª Agüera Muñoz, contra D. Antonio Barranco Galdeano, contra la empresa "Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L.", contra la entidad "COMSA, S.A", contra la mercantil "Ferrovial Agroman, S.A.", contra el Excmo. Ayuntamiento de Uriel y contra el Excmo. Ayuntamiento de Sanlucar de Barrameda, y que han dado lugar a los Autos 824/11 y a los Autos 896/11 seguidos antes a este Juzgado y a los Autos nº 1082/11 seguidos ante el Juzgado de Lo Social nº 4 de esta Capital, y en consecuencia, condeno a la empresa "Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L." a abonar a los actores las siguientes cantidades:

- A D. Juan Cortés Fernández, dieciocho mil novecientos ocho euros con noventa y cinco céntimos (18.908,95 Euros).-

- A D. Juan Palazón Cano, nueve mil setecientos sesenta y un euros con once céntimos (9.761,11 euros).-

- A D. Víctor Gómez Martín, seis mil ochiocientos dos euros con veintinco céntimos (6.802,25 Euros).-

- A D.ª Sonia Pujante Bernal, trece mil dos euros con treinta y dos centimos (13.002,32 Euros).-

- A D. Francisco Gazquez Molina, cuatro mil setecientos treinta y cuatro euros con veintidós centimos (4.734,22 euros).-

- A D. José Cortés Torres, cinco mil treinta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (5.039,48 euros).-

- A D.ª Josefa López Meseguer, siete mil trescientos cuarenta y dos euros con veintitres céntimos (7.342,23 euros).-

- A D. Antonio Cortés Torres, siete mil seiscientos sesenta y tres euros con veinticuatro céntimos (7.663,24 euros).-

- A D. Manuel Rodríguez Albarracín, cuatro mil quinientos dos euros con ochenta centimos (4.502,8 Euros).-

- A D. Josep Lluis Candela González, cinco mil novecientos doce euros con treinta y tres céntimos (5.912,33 euros).-

- A D. Abderrahman Farssani, cinco mil ciento sesenta y dos euros con veintinueve céntimos (5.162,29 euros).-

- A D. José M.ª Agüera Muñoz, tres mil setecientos veintitrés euros con tres centimos (3.723,03 Euros).-

Al tiempo, que debo decretar y decreto la absolución de la entidad "COMSA, S.A", de la mercantil "Ferrovial Agroman, S.A.", del Excmo. Ayuntamiento de Uriel, del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y de D. Antonio Barranco Galdeano.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006582411, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Barranco Galdeano, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

7194 Procedimiento ordinario 831/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006636

N81291

Procedimiento ordinario 831/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: José Miguel Martínez Carrasco Melgares de Aguilar.

Abogado: Santos Ibernón Martínez.

Demandado/s: Hobby Viajes S.L., Viajes Pinatar S.L., Planificación y Organización Patrimonial S.L., Viajando en Grupo S.L., Jorge Fajardo Durán, Simón Ibáñez Hernández, Tortugas Bike C.B., Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 831/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Miguel Martínez Carrasco Melgares de Aguilar contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 21/4/14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. José Miguel Martínez Carrasco Melgares de Aguilar contra las empresas "Hobby Viajes, S.L.", "Viajando en Grupo, S.L.", "Planificación y Organización Patrimonial, S.L.", "Viajes Pinatar, S.L.", "Tortugas Bike C.B." y contra la personas de sus comuneros D. Simón Ibáñez Hernández y D. Jorge Fajardo Durán, y contra "Lavadero Elda" y D. Simón Ibáñez Hernández, y en consecuencia, condeno solidariamente a todas estas entidades a abonar al demandante la cantidad neta de siete mil (7.000 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma y respecto de las cantidades expuestas en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006583112, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo

comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación En Legal Forma a Jorge Fajardo Durán, Tortugas Bike, C.B., Hobby Viajes, S.L., Planificación y Organización Patrimonial, S.L., Viajando en Grupo, S.L., Viajes Pinatar, S.L., Simón Ibáñez Hernández y Lavadero Elda, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

7195 Procedimiento ordinario 837/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006673

Procedimiento Ordinario 837/2012

Sobre Ordinario

Demandantes: Angel Sánchez Gómez, Francisco José Brocal Lidón

Abogado: Bernardino Moreno Miñano

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 837/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 21-4-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Ángel Sánchez Gómez contra las empresas "Tránsitos Pattier, S.L." y "Logística de Áridos, S.L.", al tiempo que estimo en su integridad la demanda acumulada a las presentes actuaciones y que dio lugar a los Autos nº 841 seguidos ante el Juzgado de Lo Social nº 2 seguidos a instancias de D. Francisco José Brocal Lidon, contra las entidades ya referenciadas, y en consecuencia, condeno solidariamente a las empresas codemandadas a abonar a D. Ángel Sánchez Gómez la cantidad neta de cuatro mil doscientos sesenta euros (4.260 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma y respecto de las cantidades expuestas en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia, y a D. Francisco José Brocal Lidón la cantidad neta de seis mil ciento cuatro euros (6.104 euros) más los intereses del 10% anual, calculados en la forma y respecto de las cantidades expuestas en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el n.º 312800006583712, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo

comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tránsitos Pattier, S.L., y Logística de Aridos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

7196 Despido/ceses en general 837/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006789

N81291

Despido/ceses en general 837/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Feliciano Vigueras Guillén, José Antonio García Ródenas

Abogado: Alfredo Martínez Pérez, Alfredo Martínez Pérez

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 837/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª contra sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 20-3-14, así como auto de aclaración de la misma de fecha 10-4-14 cuyo fallo y parte dispositiva respectivamente es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Feliciano Vigueras Guillén contra la empresa "Comercial Caravaca, S.L.", al tiempo que estimo la demanda que dio lugar a los Autos nº 838/13 de este Juzgado instada por D. Jose Antonio García Ródenas contra la entidad "Comercial Caravaca, S.L.", al tiempo que estimo la demanda que dio lugar a los Autos 29/14 del Juzgado de lo Social n.º 4 de esta Capital a instancias de D. Feliciano Vigueras Guillén contra la empresa "Comercial Caravaca, S.L.", al tiempo que estimo la demandada que dio lugar a los Autos n.º 50/14 del Juzgado de Lo Social n.º 4 de Murcia a instancias de D. José Antonio García Ródenas contra la mercantil "Comercial Caravaca, S.L.", y en consecuencia, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral habida entre los trabajadores demandantes y la empresa demandada "Comercial Caravaca, S.L.", al tiempo que declaro improcedente el despido del que fueron objeto los actores y efectuados por esta última entidad en fechas, respectivamente, 13 de diciembre de 2013 y 20 de diciembre de 2013, y por ende, condeno a la entidad demandada a abonar:

- A D. Feliciano Vigueras Guillén, la cantidad de noventa y dos mil ochocientos ocho euros con veintidós céntimos (92.808,22 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, más la cantidad de doce mil setecientos dieciséis euros con sesenta y cinco céntimos (12.716,65 en concepto de salarios adeudados y devengados desde el 1 de septiembre de 2013 al 3 de diciembre de 2013, cantidades estas últimas que devengará el interés legal en la forma expuesta en el fundamento jurídico décimo de la presente Resolución.-

A D. José Antonio García Ródenas la cantidad de noventa y seis mil trescientos noventa y cinco euros con cincuenta y nueve céntimos (96.395,49 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, más la cantidad de catorce mil quinientos sesenta y tres euros con veintiséis céntimos (14.563,26 euros) en concepto de salarios adeudados y devengados desde el 1

de septiembre de 2013 al 20 de diciembre de 2013, cantidades estas últimas que devengará el interés legal en la forma expuesta en el fundamento jurídico décimo de la presente Resolución.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006583713, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Dispongo: Que aclaro el fallo de la Sentencia dictada en fecha 20 de marzo de 2014 en el sentido de que las cantidades adeudadas a los trabajadores demandantes se corresponden al periodo comprendido entre junio de 2013 y el 20 de diciembre de 2013.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

7197 Procedimiento ordinario 774/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006182

Procedimiento Ordinario 774/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Pedro Pérez Rodríguez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Mármoles Juan Rico, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 774/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Pedro Pérez Rodríguez contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 9-4-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Juan Pedro Pérez Rodríguez contra el Fogasa y en consecuencia, condeno a este último organismo a abonar al trabajador demandante la cantidad de mil ciento cincuenta y siete euros con dos céntimos (1.157,02 euros) en concepto de diferencias entre lo percibido y lo que debería de haber percibido en concepto de indemnización por despido.-

Se tiene por desistida a la parte actora en el ejercicio de su acción frente a la empresa "Mármoles Juan Rico, S.L.".

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles Juan Rico, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

7198 Ejecución de títulos judiciales 4/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0004839

N81291

Ejecución de títulos judiciales 4/2014.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 593/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: José Gómez Martínez.

Abogado: Javier Seguido Guadamillas.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Negocios Ganaderos y Pecuarios, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 4/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Gómez Martínez, contra Fondo de Garantía Salarial, Negocios Ganaderos y Pecuarios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 29 de abril de 2014.

Hechos

Primero. En el procedimiento del que dimanan las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 11 de diciembre de 2013 en cuyo fallo, se estimaba íntegramente la demanda declarando la improcedencia del despido, y se condenaba a la empresa ejecutada, Cash Super Molina, S.L.", a la inmediata readmisión del trabajador demandante, o a su elección, al abono de una indemnización de3.360,21 euros, más, y para el supuesto de que se optase por la readmisión, los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (11 de febrero de 2013) hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 37,03 euros diarios.-

Segundo. La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión del trabajador demandante.-

Tercero. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2014 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada a la efectiva readmisión del trabajador demandante, ni tampoco habérsele abonado la indemnización sustitutiva de la readmisión.-

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 3 de marzo de 2014 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente,

se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social n.º 6, a fin de que por su S.S.ª se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

Quinto. En fecha 17 de marzo de 2014 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 29 de abril de 2014, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

Razonamientos jurídicos

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.-

Segundo. Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del trabajador demandante, en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S., declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone, al trabajador la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, hasta la entrada en vigor del RD. 3/2012, de 10 de febrero, y de 33 días por año de servicio, a partir de la entrada en vigor de dicha norma, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a cuatro mil setecientos sesenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (4.769,39 euros).

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 11 de febrero de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 37,03 euros diarios, ascienden a dieciséis mil cuatrocientos cuatro euros con veintinueve céntimos (16.404,29 euros).

Tercero. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D.ª Carmen Martínez García, con la empresa "Cash Super Molina, S.L.".-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos dieciocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (48.718,54 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 31 de enero de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 49,62 euros diarios ascienden a la cantidad de veintidos mil cuatrocientos setenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (22.477,86 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cash Super Molina, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

7199 Ejecución de titulos judiciales 44/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001893

N81291

Ejecución de titulos judiciales 44/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 234/2013.

Sobre: Despido.

Demandante/s: Carmen Martínez García.

Abogado: José Torregrosa Carreño.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Cash Super Molina, S.L.

Doña María Teresa Clavo García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 44/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Carmen Martínez García contra Fondo de Garantía Salarial, Cash Super Molina, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 29 de abril de 2014.

Hechos

Primero. En el procedimiento del que dimanan las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 11 de diciembre de 2013 en cuyo fallo, se estimaba íntegramente la demanda declarando la improcedencia del despido, y se condenaba a la empresa ejecutada, Cash Super Molina, S.L.", a la inmediata readmisión del trabajador demandante, o a su elección, al abono de una indemnización de 3.360,21 euros, más, y para el supuesto de que se optase por la readmisión, los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (11 de febrero de 2013) hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 37,03 euros diarios.-

Segundo. La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión del trabajador demandante.-

Tercero. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2014 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada a la efectiva readmisión del trabajador demandante, ni tampoco habérsele abonado la indemnización sustitutiva de la readmisión.-

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 3 de marzo de 2014 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente,

se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social n.º 6, a fin de que por su S.S.ª se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

Quinto. En fecha 17 de marzo de 2014 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 29 de abril de 2014, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

Razonamientos jurídicos

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.-

Segundo. Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del trabajador demandante, en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S., declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone, al trabajador la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, hasta la entrada en vigor del RD. 3/2012, de 10 de febrero, y de 33 días por año de servicio, a partir de la entrada en vigor de dicha norma, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a cuatro mil setecientos sesenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (4.769,39 euros).-

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 11 de febrero de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 37,03 euros diarios, ascienden a dieciséis mil cuatrocientos cuatro euros con veintinueve céntimos (16.404,29 euros).-

Tercero. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto.

Dispongo

Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D.ª Carmen Martínez García, con la empresa "Cash Super Molina, S.L.".-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos dieciocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (48.718,54 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 31 de enero de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 49,62 euros diarios ascienden a la cantidad de veintidós mil cuatrocientos setenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (22.477,86 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cash Super Molina, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2014.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

7200 Ejecución de títulos judiciales 363/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004448

N81291

Ejecución de títulos judiciales 363/2012.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 562/2012.

Sobre: Despido.

Demandante: Benito Guirao Pérez.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado: Automoción e Industria de Lorca, Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 363/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Benito Guirao Pérez, contra Automoción e Industria de Lorca, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a nueve de enero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto de extinción de la relación laboral con fecha 26-2-13 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- Por la Letrada Doña Marta Hernández Fernández en la defensa que ostenta del demandante, Benito Guirao Pérez, se ha presentado escrito solicitando la aclaración de la misma en el sentido de indicar que en la referida resolución se omite la condena de los salarios adeudados al ejecutante por la empresa, Automoción e Industria de Lorca S.L, y que ascienden a 7.007,76 euros más 481,04 euros de interés legal por mora en el pago, tal y como fue condenada en la sentencia que ahora se ejecuta.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto procede incluir en el despacho de

ejecución los salarios adeudados por la empresa al trabajador, tal y como viene recogido en la sentencia que se ejecuta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Estimar la solicitud del actor, Benito Guirao Pérez de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 26-2-13, debiendo despacharse ejecución a instancia de Benito Guirao Pérez, contra Automoción e Industria Lorca, S.L. por la cantidad de 52.221,80 euros en concepto de principal, más 8.355 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Administrador Concursal, Francisco José Lerma Caballero, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

7201 Procedimiento ordinario 287/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002210

N81291

Procedimiento ordinario 287/2012

Procedimiento origen: Sobre ordinario.

Demandante: Antonio Celdrán Esteban.

Abogadoa: María José Pérez García.

Demandado/s: Vicente y Jaén Construcciones S.L., Fogasa.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 287/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Vicente y Jaén Construcciones, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Antonio Celdrán Esteban contra Vicente y Jaén Construcciones, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 5.557'54 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa, dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vicente y Jaén Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA, de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.–El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

7202 Despido/ceses en general 496/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004026

N81291

Despido/ceses en general 496/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Pedro Cayuela Meca.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 496/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Building Pasmir, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por Pedro Cayuela Meca contra Buildings Pasmir, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al actor en tal concepto 1.526'11 €.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al demandante 6.574'85 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos relacionados en el hecho probado tercero de esta sentencia.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico

por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Building Pasmir, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

7203 Despido objetivo individual 765/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006214N81291

Despido objetivo individual 765/2013

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: José Antonio Martínez Alcántara

Abogado: Alfonso Lubian Romero

Demandado: Spaingraf, S.L., Artes Graficas FG Graf, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 765/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Spaingraf, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por José Antonio Martínez Alcantara contra Artes Graficas F.G. Graf, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno a la referida empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 45.098'96 €.

Si la opción fuese por la readmisión, condeno a dicha empresa demandada a abonar al actor los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (25/8/2013) hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de un salario diario de 53'93 €.

Condeno asimismo a la repetida empresa demandada a abonar al accionante 3.365'59 € por los conceptos relacionados en el hecho probado sexto de esta sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Absuelvo a Spaingraf, S.L. de las pretensiones deducidas en su contra.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco dias siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite

haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Spaingraf, S.L.,, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7204 Procedimiento ordinario 35/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000168

Procedimiento Ordinario 35/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Mario Germán Soto Escobar

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Ingeniería MAF Dirección de Proyectos, S.L., Sacyr Vallehermoso, Cofely España, S.A.U., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 35/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Mario Germán Soto Escobar contra Ingeniería MAF Dirección de Proyectos, S.L., Sacyr Vallehermoso, Cofely España, S.A.U., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 19 de mayo de 2014.

Presentado el anterior escrito por la mercantil demandada Ingeniería MAF Dirección de Proyectos, S.L. únase y se tiene por ampliada la demanda frente a Cofely España, S.A.U. a quien se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día quince de enero de 2015 a las 9,20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9'35 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vista número 2 con los mismos apercibimientos y advertencias en la citación inicial.

Dados los domicilios obtenidos de la mercantil Cofely España, SAU cítesele en:

C/ Torrelaguna, n.º 79 CP 28043 Madrid

C/ Milenio, B1 CP 30820 Alcantarilla

Así como al Apoderado mancomunicado solidario: Jesus Ramirez Juan.-C/ Rocinante, n.º 10-6.ºC CP28034 MADRID

Ad cautelam cítese a las mercantiles demandadas Ingeniería Maf Dirección de Proyectos, S.L. y Cofely España S.A.U.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería MAF Dirección de Proyectos, S.L., y Cofely España, S.A.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7205 Despido/ceses en general 324/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0002646

N28150

Despido/ceses en general 324/2014

Procedimiento origen: 324/14

Sobre: Despido.

Demandante: Luis Manuel Brando Mengual.

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa.

Demandado/s: Grupo Arxilasis S.L., Francisco Javier López Santamaría, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 324/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Manuel Brando Mengual contra la empresa Grupo Arxilasis S.L., Francisco Javier López Santamaría, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/7/2014 a las 11:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 horas del mismo día en la sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábese situación de los demandados a través de las bases de datos con la Tgss y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Arxilasis S.L., Francisco Javier López Santamaría, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7206 Despido objetivo individual 331/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002709

N28150

Despido objetivo individual 331/2014.

Procedimiento origen: 331/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Miguel Expósito Jódar.

Abogado: Luis Martínez Rueda.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, José Morillas León, Construcciones Prodelor, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 331/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Expósito Jódar, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Morillas León, Construcciones Prodelor, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-07-2014 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 horas del mismo dia en la sala de vistas número 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2.º del tercer otrosi digo de la demanda, a excepción de las Cuentas Anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y es accesible a la parte proponente, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábese situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Prodelor, S.L. y José Morillas León, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7207 Despido objetivo individual 330/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002708

N28150

Despido objetivo individual 330/2014

Procedimiento origen: 330/14 /

Sobre despido

Demandante: Concepción Ruiz Diaz

Abogado: María Dolores Díaz Tornero

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, José Morillas León, Construcciones Prodelor S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 330/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción Ruiz Díaz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Morillas León, Construcciones Prodelor S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-07-2014 a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 horas del mismo dia en la sala de vistas número 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2.º del tercer otrosi digo de la demanda, a excepción de las Cuentas Anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y es accesible a la parte proponente, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábese situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Morillas León, Construcciones Prodelor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7208 Despido objetivo individual 322/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002641

N28150

Despido objetivo individual 322/2014.

Procedimiento origen: 322/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Ponchor Adjei.

Abogado: José Torregrosa Carreño.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Chatarras Hijos de Rojo, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 322/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ponchor Adjei, contra la empresa Chatarras Hijos de Rojo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-07-2014 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 horas del mismo dia en la sala de vistas número 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Chatarras Hijos de Rojo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7209 Despido objetivo individual 330/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 330/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Purificacion Garcia Azorín contra la empresa Fogasa, Polo Marco Industrias del Pan, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/7/2014 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la mercantil demandada a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

- Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos.

Así mismo, requiérase a la parte actora a fin de que en el término de cuatro días aporte a los autos:

1.- Tipo de contrato suscrito y duración pactada,

2.- Forma de pago del salario y jornada realizada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Polo Marco Industrias del Pan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7210 Despido/ceses en general 336/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 336/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Cortés Gil contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Impermeabilizaciones Cortés S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/7/2014 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

- Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Impermeabilizaciones Cortés S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7211 Seguridad Social 323/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 323/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Pujante Guzmán, contra la empresa J. Pujante, S.A., Mutua Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/7/2014, a las 10:00, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

"Ad cautelam" cítese a dicha mercantil por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a J. Pujante, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7212 Seguridad Social 335/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 335/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Jiménez Jiménez, contra la empresa Construcciones Villegas, S.L. Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/7/2014, a las 10:20, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

"Ad cautelam" cítese a dicha mercantil por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Villegas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7213 Despido/ceses en general 344/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002753

N28150

Despido/ceses en general 344/2014.

Procedimiento origen: 344 /14.

Sobre: Despido.

Demandante: Benjamín Carrión Delegidos.

Graduado Social: Francisco Juan Mateos Monreal.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, D&J Works Reforms, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 344/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Benjamín Carrión Delegidos, contra la empresa D&J Works Reforms, S.L. y Fogasa, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/6/2014, a las 10:25 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/6/2014, a las 09:40 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a D&J Works Reforms, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7214 Despido objetivo individual 342/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002738

N28150

Despido objetivo individual 342/2014.

Procedimiento origen: 342/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Manuel Muñoz Valverde.

Graduada Social: Josefina Valverde Bernal.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Cafetería Cónsul, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 342/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Muñoz Valverde, contra la empresa Cafetería Cónsul, S.A. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/6/2014, a las 10:55 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/6/2014, a las 11:10 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí b) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Déjese testimonio en los presentes autos de la personal negativa y de las averiguaciones hechas a la mercantil demandada en otra demanda. Procédase a la citación de la demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cafetería Cónsul, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7215 Procedimiento ordinario 318/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 318/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de M.ª Socorro González Ros contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Salvador López Galvez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 29.6.16 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador López Gálvez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7216 Seguridad Social 790/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006433

N28150

Seguridad Social 790/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Estructuras y Construcciones Altamira S.L.

Abogado: Rafael Mira Zaplana

Demandado: Alicantina de Gestión de Proyectos, S.L., Herederos de D. Luis Alberto Crespo Cardenas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Pandora Estructuras y Construcciones 2009, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Juridico Seg. Social (Provincial)

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 790/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Estructuras y Construcciones Altamira S.L. contra la empresa Pandora Estructuras y Construcciones 2009, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de Ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.

Recibidos los presentes autos de la UPAD del Social número 5, únase el anterior escrito presentado por la parte actora con fecha 8-5-14, y visto su contenido acuerdo:

Se fija un nuevo señalamiento para el próximo día 15 de septiembre de 2014 a las 11,15 horas en la Sala de vistas número 5, con las mismas prevenciones y apercibimientos que en la citación inicial. Así mismo se pone en conocimiento de la parte actora que no se inicia el trámite de acumulación de la demanda 797/13 del Social 2, toda vez que no existe identidad de partes, debiendo en su caso la parte actora solicitar en aquellos autos ampliación de la demanda, y con su resultado se acordará.

Se por ampliada la demanda contra las mercantiles "Pandora Estructuras y Construcciones 2009, S.L." y "Alicantina de Gestión de Proyectos, S.L.", y en su consecuencia, cítese a las partes en las personas de sus legales representantes, para la celebración del acto de juicio en el día y hora arriba indicado, y hágase entrega a las demandadas, contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, del decreto de admisión a trámite y de la presente resolución. Teniendo la segunda mercantil domicilio

social en Alicante, líbrese exhorto con los insertos necesarios. Así mismo cítese ad cautelam por edictos a las citadas mercantiles.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pandora Estructuras y Construcciones 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7217 Despido objetivo individual 280/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0002270

N28150

Despido objetivo individual 280/2014

Procedimiento origen: 280/14

Sobre: Despido

Demandante/s: Genoveva Parra Zaragoza, Sofía Penélope Moreno Chelso.

Graduado/Social: Javier Alcázar Medina, Javier Alcázar Medina.

Demandado/s: Cárnicas Condomina S.L., y Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 280/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Genoveva Parra Zaragoza, Sofía Penélope Moreno Chelso contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cárnicas Condomina S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/7/2014 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismos dia en la sala de vistas número 7 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cárnicas Condomina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7218 Procedimiento ordinario 738/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 738/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Martínez Asensio contra la empresa Fogasa, Viviendas para Lorca, S.C.L., Francisco Rodríguez González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 15 de abril de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 26 de septiembre de 2014, fijándose como fecha del nuevo señalamiento la misma hora del día 11 de julio de 2014 a las 10:00 horas.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Viviendas Para Lorca, S.C.L., Francisco Rodríguez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7219 Despido/ceses en general 895/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 895/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Román Lysak, Pedro Oscar González Herrero contra la empresa Martínez y Riquelme S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/6/2014 a las 9:45 horas en AV Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en AV Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala Siete al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7220 Despido/ceses en general 326/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 326/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Agustín Franco García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Aldesa Construcciones, FCC Construcciones, S.A., Excomti Desarrollos S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/6/2014 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero,, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recabése través de la base de datos, situación de las mercantiles demandadas en la TGSS., y en Registro Mercantil sobre la existencia en este último de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

"Ad cautelam" cítese a todas las mercantiles demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aldesa Construcciones, FCC Construcciones, S.A., Excomti Desarrollos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7221 Despido/ceses en general 334/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000334/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Vidal Ortiz, contra la empresa Sumavida, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/7/2014, a las 11:10 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,20 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil y en éste último sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

"Ad cautelam" cítese a la mercantil demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sumavida, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7222 Despido/ceses en general 336/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 336/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tarik Dalai contra la empresa el Clarín Spices, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/6/2014 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil y en éste ultimo sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

"Ad cautelam" cítese a la mercantil demandada por medio de edictos.

- Requiérase a la parte actora a fin de que en el término de cuatro días, aclare el tipo de contrato suscrito, lugar de prestación de servicios y forma de pago del salario.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Clarín Spices, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7223 Procedimiento ordinario 293/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002394

Procedimiento Ordinario 293/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Setefilla Maldonado Rabal

Abogada: Encarnación Guillén Diaz

Demandado: Arcion, S.A., Construcciones, Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, Fondo de Garantía Salarial

Providencia Suspensión Ilmo Sr. Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 17 de marzo de 2014.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 9:30 horas del día 10/10/2014 y se fija

como fecha del nuevo señalamiento el próximo día once de julio de 2014, a las 9.30 horas.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7224 Ejecución de títulos judiciales 248/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0001254

N28150

Ejecución de títulos judiciales 248/2013

Procedimiento origen: Demanda 203/2010

Sobre: Ordinario

Demandante: Nicolás López Rosa.

Abogado: José Veridiano Alonso Leal.

Demandado/s: Gas Martínez Pardo S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 248/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Nicolás López Rosa contra la empresa Gas Martínez Pardo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 31 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Nicolás López Rosa ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 436/11 de 11/10/2011 frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Gas Martínez Pardo S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social n. 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 436/11 de 11-10-2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.408,17 euros de principal, y de 865,31 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 436/11 de fecha 11-10-2011 a favor de la parte ejecutante, Nicolás López Rosa, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Gas Martínez Pardo S.L., parte ejecutada, por importe de 5.408,17 euros en concepto de principal, más otros 865,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Nicolás López Rosa ha presentado demanda de ejecución frente a Gas Martínez Pardo, S.L.

Segundo.- En fecha 31/10/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.408,17 euros de principal más 865,31 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 16/9/11 en Eje. 27/10 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. 3093 0000 31 0248 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.

Fondo de Garantía Salarial, ha formulado recurso de reposición en fecha 26/12/13 contra Auto de fecha 31/10/13, y de conformidad con lo establecido en el art. 187 de la LPL, acuerdo:

Admitir a trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a la/s otra/s parte/s para que en el plazo de tres dias días lo impugne/n si así les conviene.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gas Martínez Pardo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7225 Ejecución 81/2004.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 81/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio García López contra la empresa Indugar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 13 de marzo de 2014.

Visto el contenido del anterior escrito, se tienen por personados en la presente ejecución a D. Juan Francisco Ros del Baño, letrado en representación de Dña. Isabel García Pérez y D. Eduardo Cánovas González.

Se acuerda averiguar domicilio y dar traslado de lo actuado respecto de D. Antonio García Pérez, casado con Dña. Isabel Andreu Felipe y a D. Pedro García Pérez casado con Dña. Milagros Palazón Martínez. Se acuerda igualmente notificar al Administrador de la empresa Andaman S.A., y al Liquidador de la empresa Indugar S.L., D. Antonio García Cánovas y al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario y subrogado en los derechos de los trabajadores, a fin de que puedan personarse como partes o como terceros interesados en la resolución de la presente ejecución.

A tal fin requiérase a la parte ejecutante, con notificación de la presente resolución, para que en el plazo de veinte días manifieste el domicilio actual de las citadas personas y entidades o bien manifieste desconocerlo para que en tal caso se pueda proceder a su busca por los medios electrónicos con que cuenta este servicio.

En cuanto al escrito presentado por el Sr. Ros del Baño, solicitando la nulidad de actuaciones del decreto de fecha 26/7/13, y una vez averiguados los domicilios de las personas y entidades indicadas, y como trámite previo a elevar la petición de nulidad a S.S.ª Ilma. para que se pronuncie sobre la misma, acuerdo dar traslado de todo lo actuado y del escrito del letrado Sr. Ros del Baño a todos ellos por plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la presente para que puedan hacer alegaciones sobre la nulidad de actuaciones solicitada.

Notifíquese a las partes y a los terceros interesados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indugar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de cinco días pueda hacer alegaciones sobre la nulidad de actuaciones presentada, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

7226 Ejecución de títulos judiciales 31/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0009506

N81291

Ejecución de títulos judiciales 31/2014 JP

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.180/2012

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Plaza Serrano

Abogado: Antonio Checa Aviles

Demandado/s: Garpey Información Technologies S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria del Servicio Común de Ejecución Social, del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Plaza Serrano contra Garpey Información Technologies S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Felix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 7 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Plaza Serrano ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Garpey Información Technologies S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Plaza Serrano, frente a Garpey Información Technologies S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 33.862´77.-euros en concepto de principal, más otros 5.418.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Se ha presentado demanda de ejecución en fecha 20/02/14 dictándose auto despachando ejecución a favor de Antonio Plaza Serrano frente a Garpey Información Technologies S.L. por la cantidad de 33.862,77 euros de principal más otros 5.418 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas legales.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Garpey Información Technologies, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Garpey Información Technologies, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 5 3069-0000-64-0031-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0031-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpey Información Technologies, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7227 Ejecución de títulos judiciales 66/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0009560

N81291

Ejecución de títulos judiciales 66/2014 JP

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.023/2011

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Manuel Pérez López

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Molduras Zambudio, S.L., Molduras Zambudio Riquelme S.L., FOGASA

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria del Servicio Común de Ejecución Social, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 66/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Manuel Pérez López contra Molduras Zambudio, S.L., Molduras Zambudio Riquelme S.L., y contra el FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco Manuel Pérez López ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 27-9-13 dictada en los autos 1023/11 frente a Molduras Zambudio, S.L., Molduras Zambudio Riquelme S.L. y FOGASA.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Manuel Pérez López, frente a Molduras Zambudio, S.L., Molduras Zambudio Riquelme S.L., FOGASA, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 9.696,78 euros en concepto de principal, más otros 1.551 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 6 abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Francisco Emanuel Pérez López ha presentado demanda de ejecución frente a las empresas Molduras Zambudio, S.L., Molduras Zambudio Riquelme, S.L, y frente al FOGASA.

Segundo.- En fecha 03/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9.696,78 euros de principal más 1.551 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se han dictado resoluciones de fechas 03/06/13 y 07/05/13 en ETJ 63/12 y ETJ 50/12, respectivamente, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia

Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128 0000 31 0066 14 en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molduras Zambudio, S.L., y a Molduras Zambudio Riquelme, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7228 Ejecución de títulos judiciales 377/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0005134

N81291

Ejecución de títulos judiciales 377/2013 JP

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 650/2012

Sobre despido

Demandante: María Jesús Alcolea Gómez, Alfonso García Córcoles

Abogado: Carmen Rios Garcia, Carmen Rios Garcia

Demandado: Revestimientos y Techos Duralmond S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 377/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Jesús Alcolea Gómez, y Alfonso García Córcoles contra Revestimientos y Techos Duralmond S.L., y contra el Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 28 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- María Jesús Alcolea Gómez, Alfonso García Córcoles ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 23-11-12 en los autos 650/12 frente a Revestimientos y Techos Duralmond S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Jesús Alcolea Gómez, Alfonso García Córcoles, frente a Revestimientos y Techos Duralmond S.L., Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 12.212,66 euros en concepto de principal, más otros 1954 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores María Jesús Alcolea Gómez y Alfonso García Córcoles han presentado demanda de ejecución frente a la empresa Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., y frente al Fogasa.

Segundo.- En fecha 28/03/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 12.212,66 euros de principal más 1.954 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 27/05/13 en ETJ 300/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia

Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128 0000 31 0377 13 en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Orense

7229 Procedimiento ordinario 814/2013.

N.I.G.: 32045 44 4 2013 0003294

N28150

Procedimiento ordinario 814/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Santa Paulina Alvanamer Jiménez de Cáceres.

Abogada: Natalia Iglesias Ormaechea.

Don José Luis Roig Valdivieso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Orense.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 814/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Santa Paulina Alvanamer Jiménez de Cáceres, contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezado y parte dispositiva se adjunta:

En nombre de Su Majestad el Rey.

La Ilma. Sra. D.ª María Luisa Rubio Quintillán, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Orense, ha dictado la siguiente

Sentencia n.º 279/14

En la ciudad de Orense a 30 de abril de 2014.

Habiendo visto en juicio, ante la Ilma. Sra. D.ª María Luisa Rubio Quintillán, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Orense, los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 814/13, sobre reclamación de cantidad, en los que por parte como demandante Santa Paulina Alvanamer Jiménez de Cáceres, representada por la Letrada Sra. Natalia Iglesias Ormaechea y como demandado la Funga, representado por la Letrada Sra. Silvia Dorado Morales y los herederos de María Asunción Posa González, Modesto y Celia Prado Posa, que compareció personalmente y Ana María Prado Posa, que no compareció pese a estar citada en legal forma.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Santa Paulina Alvanamer Jiménez de Cáceres, frente a los herederos de María Asunción Posa González, Modesto, Ana María y Celia Prado Posa, debo condenarles de forma solidaria al abono a la actora de la cantidad de 1.110,38 euros. Que debo absolver a la Funga de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante este Juzgado de lo Social para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana María Prado Posa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Orense, a 30 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Oviedo

7230 Procedimiento ordinario 573/2013.

N.I.G.: 33044 44 4 2013 0003529

Procedimiento Ordinario 573/2013

Procedimiento Origen: / Sobre Ordinario

Demandante: María Beatriz González del Casar

Abogado: José Ramón Ballesteros Alonso

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Adiamm Mediterráneo, S.L., Salarial

Doña Misael León Noriega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 573/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Beatriz González del Casar contra la empresa Adiamm Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda formulada por D.ª María Beatriz González del Casar contra la empresa Adiamm Mediterráneo S.L. y el Fondo de garantía salarial debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de cinco mil siete euros con treinta y cuatro céntimos brutos (5.007,34 euros) en concepto de indemnización por despido objetivo y preaviso y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de garantía salarial en los supuestos y límites legalmente establecidos.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3358/0000/65 y número de procedimiento 0573/13 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3358/0000/65 y número de procedimiento 0573/13 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoselos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adiamm Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, 5 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

7231 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores de dependencias municipales del Ayuntamiento de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Descripción del objeto:

Servicio de Mantenimiento de los aparatos elevadores de dependencias municipales del Ayuntamiento de Alcantarilla

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado Sin Publicidad

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Fecha aprobación del expediente

30 de enero de 2014.

5.- Precio base de licitación:

12.540,00 Euros, IVA excluido (21%) (1 año)

6.- Plazo de ejecución:

2 años, pudiendo prorrogarse anualmente por un periodo máximo de dos años más al periodo inicialmente pactado.

7.- Adjudicación del contrato:

a) Fecha: 05 de mayo de 2014.

b) Adjudicatario: Zardoya Otis, S.A.

c) Importe de la adjudicación: 5.934,06, IVA excluido (21%) (1 año)

8.- El contrato se formalizará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que el adjudicatario reciba la notificación de la adjudicación del contrato.

En Alcantarilla, a 12 de mayo de 2014.—La Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Personal, Nuria Guijarro Carrillo (P.D. de firma, Decreto de 1 de julio de 2011).

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

7232 Anuncio de adjudicación del contrato de suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de un vehículo para la Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de Contrato: Suministro

b) Descripción del objeto:

"Suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de un vehículo para la Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla"

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Fecha aprobación del expediente:

27 de marzo de 2014.

5.- Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de licitación máximo de gasto del contrato, incluida la eventual opción de compra, de cuarenta y siete mil setecientos sesenta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos (47.768,55 €), más diez mil treinta y un euros con cuarenta céntimos (10.031,40 €), correspondiente al 21% del I.V.A.

6.- Adjudicación del contrato:

a) Fecha: 05 de mayo de 2014.

b) Adjudicatario: LG de Alquileres, S.L.

c) Importe de la adjudicación anual:

(10.909,09 €), más el 21% de IVA (2.290,91 €), en total (13.200 €)

7.- El contrato se formalizará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que el adjudicatario reciba la notificación de la adjudicación del contrato.

En Alcantarilla, a 12 de mayo de 2014.—La Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Personal, Nuria Guijarro Carrillo (P.D. de firma, Decreto de 1 de julio de 2011).

IV. Administración Local

Cartagena

7233 Edicto notificación Decreto de la Sra. Coordinadora General de Personal de fecha 2 de abril de 2014, sobre incoación de expediente disciplinario a funcionario municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación expresa al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificación Decreto de la Sra. Coordinadora General de Personal de fecha 2 de abril de 2014, sobre incoación de expediente disciplinario, acuerdo de suspensión provisional de funciones, y la adopción de medidas cautelares, cuyo interesado es el Funcionario Municipal con DNI 22993191, D. Antonio González Ángel; que deberá comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena al efecto de practicar la notificación del citado acto, advirtiendo de no comparecer en el plazo referido, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales.

Cartagena a 7 de mayo de 2014.—La Concejala del Área de Hacienda y Personal, Fátima Suanzes Caamaño.

IV. Administración Local

Cartagena

7234 Anuncio de licitación de servicios de mantenimiento de la climatización en instalaciones municipales.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

c) N.º de expediente: SE2014/7

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicios de mantenimiento de la climatización en instalaciones municipales.

b) División en lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Cartagena.

d) Plazo de ejecución: Dos años.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 87.086,12 €.

- Valor estimado: 71.972,00 €.

- Impuesto sobre el Valor Añadido (21%): 15.114,12 €.

5. Garantías.

Definitiva: el 5% del precio de adjudicación (Excluido el I.V.A.).

6. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

7. Obtención de documentación e información.

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

9. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante: www.cartagena.es

10. Gasto anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 29 de abril de 2014.—El Concejal del Área, José Cabezos Navarro.

IV. Administración Local

Cartagena

7235 Anuncio de corrección de errores en anuncio de licitación del contrato de obras de remodelación de la Plaza España en Cartagena. Expte. OM2014/3.

Con fecha 10 de abril de 2014, se ha publicado en el n.º 83 del Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM) anuncio relativo a la licitación del contrato de obras de remodelación de la Plaza España en Cartagena, con número de expediente OM2014/3.

Detectado un error material en el Proyecto de Obras, concretamente en el capítulo de Electricidad de la unidad de obra con código 3.2.1. "Programador de riego MASTER, concentrador de comunicaciones entre es Sofware SKYgreen manimilar o secundarios con: Comunicación GPRS o WIFI con el sofware en tiempo real. Comunicación GPRS liberalizada y con IP dinámica. Capacidad para gestionar 2 electroválvulas, 1 contador y 3 sensores. Integración de transductores de lluvia, viento y helada. Capacidad de almacenamiento de la información", que pasa a ser 3.2.1 Partida correspondiente al anexo de electricidad, manteniendo el mismo importe, que asciende a 42.525,00 €.

Esta nueva Unidad de obra se corresponde con el anexo de electricidad que acompaña el Proyecto.

Se ha sustituido esta Unidad de obra tanto en el presupuesto como en las mediciones y en los cuadros de precios

Queda abierto el plazo de licitación de 26 días naturales, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Cartagena, 8 de mayo de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. Administración Local

Cartagena

7236 Corrección de errores en el anuncio relativo a la licitación del Servicio de Prevención Ajeno para la Vigilancia de la Salud del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Expte. SE2013/76.

Con fecha 15 de marzo de 2014, se ha publicado en el n.º 62 del B.O.R.M. anuncio relativo a la licitación del contrato del Servicio de Prevención Ajeno Para la Vigilancia de la Salud del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena con número de expediente SE2013/76.

Habiéndose detectado omisiones en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su Anexo I, se rectifican de la siguiente manera:

Apartado 4.1.- Presupuesto de licitación. Su nueva redacción será la siguiente:

El presupuesto máximo de licitación del contrato es de 85.900,00 €/año siendo el presupuesto para los dos años de duración del contrato de 171.800,00 €, exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al artículo 20.1. 3.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Apartado 7.4.- Primer párrafo. Donde dice:

"Se asignarán 45 puntos", debe decir: "Se asignarán 80 puntos".

Anexo III.- 1.º) Su nueva redacción es:

"1.º) Que me comprometo a la ejecución del servicio de..... por el precio de..... € (exento de I.V.A.)..."

Queda abierto el plazo de licitación de quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Cartagena, 6 de mayo de 2014.—El Concejal Delegado, del Área de Modernización de la Administración Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

7237 Anuncio de formalización del contrato correspondiente a la prestación de servicios auxiliares en el Parque de la Constitución. Expte. 227/2013.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General / Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1. Secretaría General del Ayuntamiento C/ D´Estoup, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 emails:

jose.hernandez@lastorresdecotillas.es

2. Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.lastorresdecotillas.net

3. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato.

a) Contrato de servicios

b) Descripción del objeto: prestación de servicios auxiliares en el Parque de la Constitución de Las Torres de Cotillas.

c) Lugar de ejecución: Las Torres de Cotillas.

d) Plazo de ejecución: 1 año (12 meses)

e) Admisión de prórroga: podrá prorrogarse anualmente, sin que en ningún caso pueda superar la duración inicial más las posibles prórrogas una duración máxima de 2 años.

f) CPV: 79710000-4.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato (en el que se incluye el importe de su posible prórroga) 15.801,00 €, mas el 21% IVA (3.318,21 €), lo que asciende a la cantidad total de 19.119,21 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Precio estimado contrato (un año): 7.900,50 €, más el 21% IVA (1.659,10 €), lo que asciende a la cantidad total de 9.559,60 €.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 05.05.2014.

b) Fecha de formalización: 14 de mayo de 2014.

d) Contratista: Prosemur Seguridad, S.L.

d) Importe de adjudicación:

Precio duración del contrato (1 año): 6.970,00 euros, más el 21% IVA 1.463,70 euros, lo que asciende a una cantidad total de 8.433,70 euros.

Precio duración estimada del contrato (1 año más una prórroga anual): 13.940,00 euros, más el 21% IVA 2.927,40 euros, lo que asciende a una cantidad total de 16.867,40 euros

d) Ventajas de la oferta adjudicataria:

· Mayor baja en precio, lo que sumado a la máxima puntuación en mejoras no económicas sin coste alguno para el Ayuntamiento hace que obtenga la mayor puntuación respecto al resto de ofertas.

Las Torres de Cotillas, 14 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

IV. Administración Local

Mazarrón

7238 Anuncio para la licitación de concesión demanial de puesto de cafetería en el Mercado de Abastos.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Comercio.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Subasta puesto destinado a cafetería.

b) Lugar de ejecución: Mercado de Abastos sita en Avda. Constitución, de Mazarrón.

c) Plazo de ejecución: 15 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procediminento: abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: A partir de 600€ cantidad que podrá ser mejorada al alza por los licitadores en sus ofertas.

5. Garantía provisional: 18 €

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón

b) Domicilio: C/ San Antonio, 1

c) Localidad y código postal: Mazarrón, 30870

d) Teléfono: 968590012-968339324/93

e) Telefax: 968591265

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta finalización plazo de presentación.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio, salvo que coincida con sábado o festivo, en cuyo caso se prorrogará hasta el siguiente día hábil. La hora limite de presentación son las 14:00 horas de ese día.

b) Documentación que integrará las ofertas: Las de la cláusula 15 del Pliego.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Mazarrón

1. Entidad: Registro General.

2. Domicilio: C/ San Antonio, 1

3. Localidad: Mazarrón

8. Apertura de las ofertas económicas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón.

b) Domicilio: C/ San Antonio, 1

c) Localidad: Mazarrón.

Mazarrón, a 14 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. Administración Local

Molina de Segura

7239 Aprobación inicial de modificación créditos en presupuesto de 2014.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Leg. 2/2004, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite su artículo 179.4 y el artículo 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente n.º 8/2014-3401-05 de modificación de créditos del Presupuesto de 2014 por Transferencia de Créditos, aprobado inicialmente en sesión Plenaria de día 19 de mayo de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legis. 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a las siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Molina de Segura, a 20 de mayo de 2014.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

IV. Administración Local

Murcia

7240 Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas sin fines de lucro para la realización de actividades en la temporada deportiva 2013/2014.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 14 de mayo de 2014, se ha aprobado la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas sin fines de lucro para la realización de actividades en la temporada deportiva 2013/2014, conforme a las siguientes Normas Reguladoras:

Normativa general para la concesión de subvenciones destinadas al fomento del deporte base en el municipio de Murcia

Preámbulo

La Constitución Española, establece en su artículo 43.3: "Los Poderes Públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Así mismo facilitarán la adecuada utilización del ocio".

Por su parte, la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia, en desarrollo de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a las Corporaciones Locales en materia de promoción deportiva que le son propias, estipula en su Art. 9 el marco de actuación para el cumplimiento del mandato constitucional.

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a través de la Concejalía de Deportes, Juventud y Turismo tiene el objetivo de fomentar la práctica de la actividad física y el deporte entre los vecinos y vecinas del municipio, promoviendo la igualdad de oportunidades a la vez que, paralelamente, impulsa el necesario asociacionismo deportivo para la adecuada vertebración de las iniciativas ciudadanas tendentes a la promoción del deporte en Murcia.

Es por ello que la Concejalía de Deportes, Juventud y Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, dentro de los límites que impone su presupuesto y garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, igualdad y no discriminación, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el desarrollo que realiza la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras, aprobada por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de febrero de 2004; publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 108, de 12 de mayo de 2004; se propone la concesión de subvenciones económicas para contribuir a la organización y desarrollo de programas y actuaciones deportivas en el término municipal de Murcia, con la pretensión de incrementar los niveles de eficacia, eficiencia y equidad que ha de presidir la gestión de los recursos públicos en esta materia, mediante la articulación de la siguiente normativa:

1. OBJETIVO

La finalidad de esta normativa es la de atender la demanda de la población en materia deportiva, en ejercicio y cumplimiento de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de

la Región de Murcia y, en especial, a las reflejadas en los apartados a), d) y h) de su Art. 9, que hacen referencia a la promoción general del deporte y a la cooperación con otras entidades para llevar a cabo dicha promoción.

2. DESTINATARIOS

Podrán solicitar subvenciones en base a esta normativa las siguientes Entidades:

a) Clubes y Asociaciones Deportivas

b) Federaciones Deportivas

En todo caso, las Entidades beneficiarias deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Murcia.

Así mismo, deben acreditar estar inscritas en el Registro Oficial de Entidades Deportivas o Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE SUBVENCIÓN

Podrán obtener subvención económica las actividades deportivas encuadradas en los programas que seguidamente se indican, clasificadas según se detalla para su adecuado tratamiento y estudio:

Con Destino a Clubes y Asociaciones Deportivas:

a) Programas de Iniciación Deportiva (Escuelas Deportivas).

b) Mantenimiento de equipos en Competiciones Federadas.

c) Organización de competiciones y manifestaciones deportivas de interés, homologadas e incluidas en calendarios oficiales de las Federaciones Deportivas correspondientes.

d) Organización y desarrollo de actividades deportivas con fines de singular interés, no competitivas o competitivas en deportes no regulados por las Federaciones con actividad oficial en Murcia a efectos de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Con Destino a Federaciones Deportivas:

e) Organización de acontecimientos deportivos con especial relevancia y/o singularidad que, eventualmente, se celebren en el municipio de Murcia.

4. ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS

Quedan excluidos los programas y actividades que se desarrollan mediante Convenios de Colaboración específicos con este Ayuntamiento durante la temporada deportiva, así como las que se desarrollan en virtud de los acuerdos suscritos con Clubes y Federaciones Deportivas para el desarrollo del programa de Deporte Escolar.

5. SOLICITANTES EXCLUIDOS DE ESTA CONVOCATORIA

No se otorgarán subvenciones económicas a aquellos solicitantes que tenga pendiente la justificación de una subvención municipal concedida anteriormente mientras ésta no sea justificada adecuadamente conforme a las normas en que fue concedida.

Igualmente, tampoco se concederá subvención a aquellas Entidades que sean deudoras, por cualquier concepto, de la Hacienda Municipal, o que tengan pendientes obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Administración de la Seguridad Social.

6. DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los interesados habrán de presentar su solicitud, debidamente cumplimentada, en la forma y plazos establecidos, dirigida al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el impreso normalizado confeccionado al efecto que se facilitará en el Registro del Servicio Municipal de Deportes, acompañando, necesariamente, todos y cada uno de los documentos que seguidamente se relacionan:

a. Reproducción fotocopiada del D.N.I. de la persona que solicita la Subvención en nombre y representación de la Entidad Deportiva.

b. Reproducción fotocopiada del C.I.F. de la Entidad que solicita la Subvención.

c. Reproducción fotocopiada del documento acreditativo de la inscripción de la Entidad en el Registro Oficial de Clubes Deportivos o Asociaciones correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d. Certificado del Secretario de la Entidad, con el Visto Bueno de su Presidente, con la composición actual de la Junta Directiva de la Entidad, especificando la fecha de la última Asamblea en la que se produjo la renovación de la Junta directiva, así como los cargos que ostenta cada uno de sus miembros y el número total de asociados con que cuenta la Entidad, acompañando reproducción fotocopiada de sus vigentes Estatutos.

e. Certificación, en su caso, de la correspondiente Federación Deportiva, en el que se acredite la competición en la que se encuadra cada uno de los equipos de la Entidad, con expresión de su categoría y si, con respecto a la temporada anterior, ha mantenido mayor, menor o igual número de equipos en cada categoría, y si estos han ascendido, descendido o mantenido la categoría.

f. Certificación de la Delegación de Hacienda de Murcia que acredite que la Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o, en su lugar, la correspondiente autorización para que el órgano administrativo correspondiente requiera la información necesaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los exclusivos efectos de concesión de subvención.

g. Certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que la Entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

h. Autorización para que, de oficio, el Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Murcia formule cuantas peticiones de información sean necesarias de que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda municipal.

i. Declaración responsable, justificativa de que la Entidad no está incursa en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones municipales.

j. Proyecto detallado del Programa de Actividades para el que se solicita subvención, donde se hará constar todos los pormenores de la organización: fundamentación, objetivos, ámbito de actuación, participantes, instalaciones deportivas y técnicos implicados, descripción de las actividades y metodología empleada, etc.

k. Presupuesto detallado de gastos e ingresos de las actividades para las que se solicita subvención, debidamente diferenciado y señalando el importe que se solicita como Subvención.

l. Certificación del Secretario de la Entidad, con el Visto Bueno de su Presidente, en el que se expresen las subvenciones solicitadas y/o percibidas de otras instituciones u organismos tanto públicos como privados para la actividad para la que se solicita subvención.

m. Cualquier otro documento que, a juicio de los solicitantes, justifique o acredite la petición de subvención que se formula, que exprese circunstancias singulares para su concesión.

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el Art. 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la normativa, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999; es decir, a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de subvención, debidamente documentadas, se presentarán en los plazos estipulados en el Registro del Servicio de Deportes sito en el Palacio Municipal de Deportes de Murcia (Avda. del Rocío, s/n, 30007 Murcia), en horario de 09`00 a 14`00 horas, de lunes a viernes; así como en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia o en cualesquiera dependencias habilitadas para la recepción de solicitudes, conforme a lo dispuesto en el Art. 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

8. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de subvención se presentarán en los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la Convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

A) Órgano de Instrucción.

Conforme a lo señalado en la cláusula duodécima de la precitada Ordenanza Reguladora de las Subvenciones, aprobada por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de febrero de 2004, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos del Servicio Municipal de Deportes

que la Concejalía de Deportes designe al efecto; quienes realizarán cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

B) Órgano Colegiado.

Para la valoración de las solicitudes, se constituirá un órgano colegiado al que se refiere el Art. 13 de la señalada Ordenanza Reguladora de las Subvenciones, aprobada por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de febrero de 2004, que estará formado por el Concejal Delegado de Deportes, la Jefe del Servicio de Deportes y los funcionarios del Servicio competentes en la materia.

C) Propuesta de resolución provisional.

Conforme a lo previsto en el Art. 14 de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones, aprobada por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de febrero de 2004; el órgano instructor, a la vista del expediente y de los preceptivos informes del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará con efectos de notificación en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y página Web municipal; concediendo un plazo de diez días naturales para la presentación de eventuales alegaciones.

D) Resolución definitiva.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se aprobará la propuesta de resolución definitiva por parte de la Junta de Gobierno municipal, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se les otorga subvención y, en su caso, las que se desestiman, notificándolo a los interesados.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo.

Contra la resolución notificada, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de dicha jurisdicción en Murcia.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la concesión de subvenciones se valorará:

a. Respecto a la Entidad:

1. Tipo de Asociación. Se dará prioridad a las entidades específicamente deportivas.

2. Continuidad del proyecto deportivo. Se considerará la trayectoria de años anteriores en cuanto a promoción deportiva y de forma específica de promoción de equipos femeninos y deportistas femeninas, y resultados obtenidos en las actividades para las que se solicita subvención.

b. Respecto a las Actividades:

1. Fundamentación, finalidad y objetivos de las actividades programadas, especificando las acciones que se van a desarrollar para promover una mayor participación femenina.

2. Ámbito de actuación y participantes, atendiendo preferentemente a:

- Actuaciones desarrolladas en pedanías de Murcia.
- Participación de jóvenes desfavorecidos o con menos oportunidades.
- Participación nueva femenina y masculina que se incorporan respecto del año anterior.
- Número de personas beneficiarias directas e indirectas desagregadas por sexo.

3. Instalaciones deportivas y técnicos implicados, atendiendo especialmente a:

- Instalaciones deportivas municipales empleadas.
- Técnicos deportivos implicados y formación deportiva de los mismos.

4. Descripción de las actividades y metodología empleada en su desarrollo:

- Programa de actividades.
- Descripción de su desarrollo, forma de trabajo (metodología), etc.
- Temporalización de las actividades.

5. Racionalidad del Presupuesto:

- Gasto por destinatario y otros ratios ilustrativos.

6. Coordinación y colaboración en proyectos tales como:

- Participación en actividades de Deporte Escolar.

7. Criterios de evaluación del resultado de las actividades propuestas:

- Valoraciones críticas sobre los resultados obtenidos en temporadas anteriores y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Variaciones o mejoras introducidas respecto a años anteriores, etc.

8. Infraestructura que aporta la Entidad, tales como:

- Recursos financieros propios con que cuenta la Asociación.
- Recursos materiales que aporta la Entidad al desarrollo de las actividades.

Con carácter general, los criterios de valoración se regirán por los siguientes principios generales:

☐ Inexistencia o déficit de actividades similares.

☐ Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos del municipio de Murcia.

☐ Prioridad para las actividades que son de difícil o imposible desarrollo sin subvención.

☐ Proyectos de amplia repercusión social y deportiva que, al tiempo, garanticen su desarrollo bajo condiciones de calidad, atención, adecuada dotación material y de recursos humanos que requiera por su naturaleza.

☐ Actividades o actuaciones que promuevan o mejoren la presencia y participación femenina.

11. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

La concesión de subvenciones se atendrá a las siguientes normas:

a. Tendrá carácter voluntario y eventual.

b. La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, por razones debidamente justificadas, salvo cláusula en contrario.

c. No serán invocables como precedente.

d. No será exigible el aumento o revisión de las subvenciones.

Además, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto: "Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, liquidada y exigible, el Ayuntamiento podrá acordar la compensación, en el mismo momento de su concesión y el pago en la parte que corresponda a la misma se realizará en formalización".

12. INCOMPATIBILIDAD CON LA PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA

De conformidad con la Circular 1/2010 del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, de 27 de mayo de 2010, en su punto 9 establece: "No se concederá más de una subvención anual para persona física o jurídica, aunque sea por conceptos distintos".

13. CUANTÍAS.

El importe máximo de la suma de Subvenciones concedidas ascenderá al importe destinado a tal fin en la correspondiente Convocatoria.

En todo caso, la cuantía que se conceda no podrá exceder de la solicitada, que no podrá ser, en ningún caso, mayor que el importe total de ejecución de la actividad a desarrollar.

14. DE LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES

Tendrán la consideración de beneficiario de la subvención concedida las personas jurídicas a las que se otorguen las mismas, así como los miembros asociados a éstas, que se comprometan a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la Entidad encargada de su organización y desarrollo.

15. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Murcia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

7. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Murcia.

8. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. PERCEPCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A) Con carácter general, las cantidades que se concedan en virtud de esta Convocatoria de Subvenciones se harán efectivas, en su totalidad, previa la correcta justificación de los gastos pertinentes, conforme a lo indicado en la cláusula 17.

Así mismo será requisito imprescindible para el desembolso de subvenciones concedidas el haber justificado debidamente subvenciones percibidas en ejercicios anteriores en materia de deportes.

B) Cumpliendo con la ley vigente, existe la posibilidad de realizar entregas a cuenta de la subvención concedida, siempre y cuando el beneficiario así lo solicite y justifique convenientemente la necesidad de los fondos para el desarrollo del proyecto subvencionado.

17. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

La justificación de subvenciones deberá ajustarse a lo dispuesto en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al R.D. Legislativo 2/2004, al Real Decreto 500/1990, a la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones municipales y a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La referida justificación de las subvenciones concedidas se ha de realizar en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada o, en su caso, en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de la concesión, si la Subvención se concediese con posterioridad a la completa realización de la actividad subvencionada, mediante la siguiente documentación justificativa:

1. Memoria debidamente cumplimentada, con expresión detallada de la actividad o programa desarrollado, demostrativa de las actuaciones realizadas, a la que se ha de adjuntar, en su caso, una muestra representativa de la documentación impresa editada (carteles, folletos, etc.) y la correspondiente a las noticias más relevantes de su eventual repercusión en prensa.

2. Cuenta detallada, justificativa de gastos originados para la organización y completo desarrollo de las actividades subvencionadas, que prueben la completa aplicación de los fondos concedidos al concreto y exclusivo desarrollo, objeto y fines de la actividad subvencionada, aportando recibos, facturas y demás documentos originales de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente cumplimentados de, al menos, igual importe que la subvención concedida, justificativos de los gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, conforme determina el Art. 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, lo que exigirá prueba expresa de cada uno de dichos pagos.

Caso de no poder dejar documentos originales, se acompañarán a estos reproducción fotocopiada de los mismos, procediendo el Servicio de Deportes a la posterior devolución de los originales tras su cotejo, comprobación y compulsa, una vez practicadas las diligencias pertinentes en las que conste que los citados documentos han sido presentados para justificar la subvención correspondiente.

En tal caso, tras su devolución, los justificantes originales deberán ser custodiados por el promotor y quedarán a disposición del Servicio de Deportes para eventuales comprobaciones adicionales.

La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de idéntica manera a lo establecido en el Art. 38 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, tal como a continuación se indica:

a) Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quién recibe los fondos y su D.N.I.

b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

3. Junto a la documentación justificativa, los beneficiarios deberán aportar, necesariamente, certificado de la entidad financiera por dónde desean que les sea abonado el importe de la subvención, en el que figuren los veinticuatro dígitos del Código IBAN y en el que se acredite que dicha cuenta corresponde a la Entidad Subvencionada.

4. Caso que la actividad subvencionada no hubiese finalizado dentro del ejercicio económico correspondiente, el perceptor de la subvención deberá remitir al Servicio de Deportes, durante el mes de diciembre, un informe en el que se especifique el grado de cumplimiento de la actividad para la que se concedió subvención, así como las previsiones de su completa realización en el ejercicio siguiente.

18. INCUMPLIMIENTO Y REVOCACIÓN.

Las Subvenciones concedidas podrán ser revocadas cuando el Excmo. Ayuntamiento de Murcia detecte que la Entidad beneficiaria haya incurrido en alguno de los supuestos de reintegro enunciados en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del trámite.

19. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia. Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada Ley.

20. PUBLICIDAD.

Cada convocatoria y correspondiente normativa específica será publicada en el BORM, con indicación de los contenidos fijados en el Art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se publicará en el BORM la concesión de subvenciones según lo dispuesto en el Art. 17 de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones, aprobada por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de febrero de 2004.

Murcia, 15 de mayo de 2014.

IV. Administración Local

Totana

7241 Anuncio de relación de personas a las que no se ha podido notificar comunicación del servicio municipal de aguas.

No habiéndose podido practicar la notificación a los interesados abajo relacionados, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se publica listado de personas a las que se les comunica el impago de recibos por suministro de agua y posibles medidas a adoptar por parte del Ayuntamiento, disponiendo de un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago de los recibos a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

El expediente se encuentra en las dependencias del Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas para examinar por quien lo solicite.

ANEXO

	POLIZA	NOMBRE	DIRECCION DE ENVIO	Nº	PORTAL	C.P	POBLACION
1	184	DOLORES NIETO MUÑOZ	AVDA. DE LORCA	23		30.850	TOTANA
2	189	RAFAEL CAYUELA MARTINEZ	AVDA. DE LORCA	47		30.850	TOTANA
3	202	PEDRO JOSE SERRANO GARCIA	IBIZA	1		30.850	TOTANA
4	218	TARCILA MARCOLINA AGUILAR CASTILLO	IBIZA	1	1º G	30.850	TOTANA
5	219	RUT ORTIZ ORTIZ	IBIZA	1	1º A	30.850	TOTANA
6	263	NORBERTO MORALES GONZALEZ	AVDA. DE LORCA	34		30.850	TOTANA
7	303	FRANCISCO DE ASIS MARTINEZ CANOVAS	AVDA MAZARRON	14		30.850	TOTANA
8	658	CLUB DE TENIS TOTANA	CARRETERA DE LORCA	17		30.850	TOTANA
9	696	MORENO FERNANDEZ ANTONIO	CASTILLO	25		30.850	TOTANA
10	722	RUFINA MARTINEZ BAELLA	CASTILLO	46		30.850	TOTANA
11	819	JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ	COSTA RICA	4		30.850	TOTANA
12	927	JOSE MULERO MANCHON	AVDA. JUAN CARLOS I	57		30.850	TOTANA
13	1040	BERNARDINO CANOVAS ZAMORA	APARTADO DE CORREOS	253		30.850	TOTANA
14	1054	BERNARDINO CANOVAS GARCIA	NICARAGUA	2		30.850	TOTANA
15	1064	GREGORIO MARTINEZ MARTINEZ	ECUADOR	36		30.850	TOTANA
16	1190	JUANA RUIZ LOZANO	GARCIA ALIX	2		30.850	TOTANA
17	1484	JOSE CAYUELA TUDELA	GENERAL SANJURJO	33		30.850	TOTANA
18	1614	ALFREDO HEREDIA NAVARRO	HONDURAS	14		30.850	TOTANA
19	1745	JUANA ARCAS ALIAGA	LEON	5		30.850	TOTANA
20	1748	LAZARO MARTINEZ GARCIA	LEON	2		30.850	TOTANA
21	1911	MIGUEL MARTINEZ CAYUELA	MAYOR SEVILLA	54		30.850	TOTANA
22	2020	MARIA CAMPOS CAMPOS	OVIEDO	8		30.850	TOTANA
23	2073	MARIA TUDELA AYALA	PALACIOS	18		30.850	TOTANA
24	2216	CATALINA CANOVAS SANCHEZ	SALITRE	29		30.850	TOTANA
25	2231	JUAN JOSE MARTINEZ LOPEZ	PLAZA ANDREO	3		30.850	TOTANA
26	2412	MARIA PAULINA ORTEGA CANTOS	RAMBLA	7	2º B	30.850	TOTANA
27	2435	MATIAS FERNANDEZ CANOVAS	AVDA. RAMBLA DE LA SANTA	33	PB	30.850	TOTANA
28	2458	ANA MARTINEZ CORBALAN	RETIRO	10		30.850	TOTANA
29	2526	GINES RODRIGUEZ PERELLON	ROSA	5		30.850	TOTANA
30	2562	ANTONIO NAVARRO NORTES	GUAYANAS	2		30.850	TOTANA
31	2599	EULALIA TUDELA CAYUELA	ROSA	70		30.850	TOTANA
32	2603	LUIS RODRIGUEZ MORENO	ROSA	82		30.850	TOTANA
33	2654	RAFAEL PEREZ MARTINEZ	SALITRE	61		30.850	TOTANA
34	2688	DOMINGO SANCHEZ MARTINEZ	SALITRE	58		30.850	TOTANA
35	2822	NICOLASA PUCHE VELEZ	SAN JOSE	11		30.850	TOTANA

NPE: A-280514-7241

36	2837	ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	SAN JOSE	4		30.850	TOTANA
37	2860	EUSEBIO LOPEZ CANOVAS	SAN JUAN	5		30.850	TOTANA
38	2863	MARIA JOSEFA SANCHEZ AYUSO	SAN JUAN	4	1º A	30.850	TOTANA
39	2971	ALFONSO CAYUELA MARTINEZ	SANTIAGO	2		30.850	TOTANA
40	3155	ISABEL MUNUERA MORENO	TEJADA	11		30.850	TOTANA
41	3268	JOSE MARIA MARTINEZ GUERAO	SAN JOSE	8		30.850	TOTANA
42	3271	MANUEL FERNANDEZ MUÑOZ	BAJADA SAN JOSE	4		30.850	TOTANA
43	3290	ANTONIO CANOVAS GARCIA	VEREDA PASOS DE SAN JOSE	31		30.850	TOTANA
44	3407	MIGUEL MARTINEZ CAYUELA	ZAMORA	34		30.850	TOTANA
45	3425	MARIA TUDELA ANDANUCHE	LEBOR PANEL20 BUZON 9			30.850	TOTANA
46	3528	EURIPIDES SOLORZANO PALMA	CERAMICA	1	Es 1 BAJO A	30.850	TOTANA
47	3649	GORDON HAYWOOD	PARETON COSTALEROS	1		30.850	TOTANA
48	3753	ALFONSO VERA CANOVAS	LOS PULIOS	43		30.850	TOTANA
49	3764	MICHAEL PAUL COOMBS	PARETON LOS PULIOS	4551		30.850	TOTANA
50	3795	NARCISO VERA MECA	PARETON PRACTICANTE	5		30.850	TOTANA
51	3895	ROQUE MURCIA MULERO	ALBENIZ	2		30.850	TOTANA
52	3999	MARCOS URREA MARTINEZ	AMARGURA	44		30.850	TOTANA
53	4078	JOSE ROMERO DIAZ	ANTONIO GARRIGUES	7	3º DCHA	30.850	TOTANA
54	4161	JUANA MARTINEZ GARCIA	AVDA. GENERAL PARAMO	29		30.850	TOTANA
55	4247	MARLON PABLO RAMOS GONZALA	AVDA. SANTA EULALIA	29	1º	30.850	TOTANA
56	4445	JOSE A. MARTINEZ LOPEZ	CARMEN	36		30.850	TOTANA
57	4495	GUSTABO ADOLFO HERNANDEZ QUIJIJE	CARRASCO	1-A	2º IZQ.	30.850	TOTANA
58	4551	MARCO VINICIO CUENCA MENDEZ	CASALARGA	1	2º IZQ.	30.850	TOTANA
59	4666	DIEGO HERNANDEZ BALLESTER	CUARTEL	2	2º DCHA	30.850	TOTANA
60	4677	ENRIQUE MOYA EGEA	CUBICO	2		30.850	TOTANA
61	4771	FULGENCIO MARTINEZ CERON	DOCTOR FLEMING	17		30.850	TOTANA
62	4809	ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	DOCTOR SANCHIS	2		30.850	TOTANA
63	4927	SANTIAGO ALEDO LOPEZ	ECHEGARAY	4	BAJO	30.850	TOTANA
64	4986	ANTONIO MURCIA LOPEZ	ERAS	15		30.850	TOTANA
65	4997	JOSE GONZALEZ TOLEDANO	ERAS	33		30.850	TOTANA
66	5084	JUAN MARTINEZ RODRIGUEZ	FUENTE	5	2º B	30.850	TOTANA
67	5180	MARIA CAYUELA MARTINEZ	JUAN XXIII	14	2º B	30.850	TOTANA
68	5185	JOSE MARIA ORNA CANTOS	JUAN XXIII	14	4º A	30.850	TOTANA
69	5225	EUFEMIA MARLUSI VALDEZ CAMPOVERDE	JUAN XXIII	19	4º DCHA	30.850	TOTANA

70	5236	LOPE RUIZ MERLOS	LEGAZ	1	2º B	30.850	TOTANA
71	5277	ALFREDO BENJAMIN RIVERA	MAYOR TRIANA	4	1º DCHA	30.850	TOTANA
72	5391	ANTONIO MARTINEZ CANOVAS	MOLINA MELLADO	7	1º B	30.850	TOTANA
73	5491	PETROLA CANOVAS NAVARRO	ONESIMO REDONDO	3		30.850	TOTANA
74	5563	MARIA SANCHEZ LOPEZ	PARADORES	1		30.850	TOTANA
75	5626	JUAN MARTINEZ MARTINEZ	PASO	28	3º DCHA	30.850	TOTANA
76	5669	ALFONSO ROMERA MARIN	JOSE ANTONIO REQUENA	1		30.850	TOTANA
77	5600	BARTOLOME EGEA VALENZUELA	PARRAS	11		30.850	TOTANA
78	5774	PEDRO ANDREO PEREZ	PRIETOS	36		30.850	TOTANA
79	5908	MARIA ASCENSION TUDELA PORLAN	RAMBLICA	45		30.850	TOTANA
80	6129	CANDIDA MARTINEZ TERUEL	SAN CRISTOBAL	4		30.850	TOTANA
81	6150	ANTONIO GUERAO CANOVAS	SAN CRISTOBAL	25	ATICO F	30.850	TOTANA
82	6182	MANUEL SANCHEZ ARIAS	SAN FRANCISCO DE ASIS	4	2º A	30.850	TOTANA
83	6184	MARIA GUERAO CANOVAS	SAN FRANCISCO DE ASIS	4	3º B	30.850	TOTANA
84	6231	ALFONSO MARTINEZ OTALORA	SAN ROQUE	30		30.850	TOTANA
85	6232	MARIA DOLORES PALACIOS LORCA	SAN ROQUE	32		30.850	TOTANA
86	6287	FRANCISCO GARCIA ROMERO	SANTA BARBARA	19		30.850	TOTANA
87	6524	MARIA DEL AMOR MARTINEZ PASCUAL	VIRGEN DE COVADONGA	14	1º	30.850	TOTANA
88	6550	RAMON CAMPOS MARTINEZ	VIRGEN LOS DESAMPARADOS	6		30.850	TOTANA
89	6618	MARIA JESUS OLIVER PEREZ	VIRGEN DE MONTSERRAT	5		30.850	TOTANA
90	6622	JOSE LUIS BELTRAN SAMANIEGO	VIRGEN DE MONTSERRAT	15	BAJO	30.850	TOTANA
91	6472	BALDOMERO SANCHEZ ANDREO	VIRGEN DE BEGOÑA	25		30.850	TOTANA
92	6868	MARIA JOSE PEREZ CANOVAS	SALITRE	29		30.850	TOTANA
93	6987	JOSE AMAROS VERDU	RAMAL 7 B TORRETA	3740		30.850	TOTANA
94	7022	MARIA MONZO ORCAJADA	RAMAL 8 B TRASVASE	5820		30.850	TOTANA
95	7030	PEDRO CANOVAS GARCIA	PANAMA	4		30.850	TOTANA
96	7131	FRANCISCO ESTEBAN LOPEZ	AVILA URB. CHARCA	10		30.850	TOTANA
97	7486	BALDOMERO SANCHEZ ANDREO	VIRGEN DE BEGOÑA	25		30.850	TOTANA
98	7695	ANTONIO BELCHI MORALES	ONESIMO REDONDO	11		30.850	TOTANA
99	7741	JOAQUIN GOMEZ HERNANDEZ	COSTERA VENTA	252		30.850	TOTANA
100	7811	ELADIO MUÑOZ MELLADO	MORTI CANTAREROS	25		30.850	TOTANA
101	7892	FELICIANO MIRAS PEREZ	DIP.MORTI CANTAREROS PANEL-9 BUZON-31			30.850	TOTANA
102	7827	PEDRO MARIN MORENO	SAN CRISTOBAL	11		30.850	TOTANA
103	7955	FRANCISCO AZNAR ARRONIZ	PRACTICANTE	63		30.850	TOTANA
104	8113	RICARDO FUENTES HERRERO	RAIGUERO ALTO	2670	ALMACEN	30.850	TOTANA
105	8155	ANDREW LAWRENCE MARCH	CTRA. RAIGUERO	20 1		30.850	TOTANA
106	8186	NAVARRO LORCA, S.L.	LEBOR-ALTO	100		30.850	TOTANA

NPE: A-280514-7241

107	8228	JUAN RUIZ RUIZ	LEBOR PANEL-20 BUZON-9			30.850	TOTANA
108	8232	BARTOLOME MELLADO RUIZ	PANEL-20 BUZON-25			30.850	TOTANA
109	8340	HERMANOS MARIN CANOVAS	BALSA NUEVA	3		30.850	TOTANA
110	8371	JOSE MULA LEON	GENERAL AZNAR	2 D		30.850	TOTANA
111	8387	FERNANDO MARTINEZ GUERRERO	VIRGEN DEL CASTILLO	22		30.850	TOTANA
112	8510	YOUSSEF BEN HARBA	MADERERA	9	BAJO	30.850	TOTANA
113	8512	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ	SOR JOSEFA PEREZ	2	2º A	30.850	TOTANA
114	8543	MERCEDES ROANO GONZALEZ	VEREDA FERMIN CAYUELA	16		30.850	TOTANA
115	8575	YOLANDA SANTOS SANTIAGO	SAN FRANCISCO DE ASIS	2	3	30.850	TOTANA
116	8599	MANUEL CAMACHO CRESPO	AVDA. DE LORCA	35		30.850	TOTANA
117	8850	J.JOSE Y LUCAS SALAS POVEDA	COSTERA VENTA	163		30.850	TOTANA
118	8953	CATALINA GARCIA CAYUELA	AVDA. DE LORCA	14	3º B	30.850	TOTANA
119	8975	CERATOSA, S.A.L.	PIEZAS VIEJAS	23		30.850	TOTANA
120	9228	MIGUEL MARTINEZ ARIAS	SANCHEZ	7		30.850	TOTANA
121	9254	ANTONIO PEREZ RUIZ	SAN ANTONIO	129		30.850	TOTANA
122	9288	FRANCISCA CARRION CAMPOS	SALITRE	32		30.850	TOTANA
123	9301	PURIFICACION SANCHEZ ORTIZ	ARGENTINA	1	1º DCHA 14 D	30.850	TOTANA
124	9364	ROSARIO PEREZ MARTINEZ	ARGENTINA	1	25 Iº DCHA	30.850	TOTANA
125	9368	MANUEL RUIZ RIQUELME	ARGENTINA	1	ene-16	30.850	TOTANA
126	9371	LUIS MUÑOZ FERNANDEZ	ARGENTINA	1	1-10 1º	30.850	TOTANA
127	9496	LUIS ALBERTO CHABLA GUAMAN	JUAN XXIII	14	1-A	30.850	TOTANA
128	9648	CARLOS GAUCHET CAYUELA	ARGENTINA	1	1 BAJO	30.850	TOTANA
129	9841	AGUSTIN NAVARRO MUÑOZ	ARGENTINA	1	1-31 A	30.850	TOTANA
130	9859	FRANCISCO GARCIA LEGAZ	PARETON COSTILLICAS	7		30.850	TOTANA
131	9916	ARTIGRAN, S.L.	SANTOMERA	33		30.850	TOTANA
132	9925	VICENTE MOLINO CANOVAS	MAYOR SEVILLA	39		30.850	TOTANA
133	10063	JOSE MARTINEZ RUBIO	SIERRA	110		30.850	TOTANA
134	10161	MARIA DEL AMOR PASCUAL GALLEGO	URUGUAY	6		30.850	TOTANA
135	10447	CARLOS MARTINEZ PEREZ	VIDAL ABARCA	8	2-A	30.850	TOTANA
136	10492	ALFONSO MARTINEZ PEÑA	BOSQUE-PBLO	2810		30.850	TOTANA
137	10545	JOSE MARIA MARTINEZ ROSA	PARRAS	21		30.850	TOTANA
138	10724	JOSE MARIA MARTINEZ ROSA	GENERAL AZNAR	23		30.850	TOTANA
139	10914	JULIO HERMOSO LOPEZ	SANTA EULALIA	70	3 D	30.850	TOTANA
140	11022	ANTONIO ROJO BAÑOS	PARETON LOS TUELAS	3		30.850	TOTANA

141	11062	JUSTA VARGAS MUÑOZ	ARGENTINA	1		30.850	TOTANA
142	11088	J. EUGENIO MIRALLES LOPEZ	RAMBLA DE LA SANTA	9-A	4º C	30.850	TOTANA
143	11130	ALFONSO MURCIA TUDELA	SAN ANTONIO	87	BAJO	30.850	TOTANA
144	11203	MARAVILLAS MELLADO MANUEL	AVDA. DE LORCA	33	3-A	30.850	TOTANA
145	11346	NARCISO VERA MECA	PARETON-LAS LOMAS	62		30.850	TOTANA
146	11446	JUAN JOSE PLATAS GARCIA	CALASPARRA	34	2º O	30.850	TOTANA
147	11462	MIGUEL CARCELES RIQUELME	PANEL-8 BUZON-14			30.850	TOTANA
148	11488	MIGUEL RODRIGUEZ COSTA	CAÑOS	3		30.850	TOTANA
149	11531	CREACIONES ARTIBER, S.L.	CARRETERA NACIONAL 340	PK 611		30.850	TOTANA
150	11599	GINES MARTINEZ LOPEZ	VIRGEN DE MONTSERRAT	22		30.850	TOTANA
151	11714	MARIA INMACULADA ANDREO LOPEZ	PLAZA MADERERA	6	BAJO	30.850	TOTANA
152	12229	MIGUEL GARCIA VIVANCOS	ARCHENA	41		30.850	TOTANA
153	12328	AGUSTIN MARTINEZ TUDELA	ROSA	7		30.850	TOTANA
154	12420	DOLORES MARIN MUÑOZ	CALASPARRA	48	F	30.850	TOTANA
155	12618	ANTONIO GUERAO CANOVAS	SAN CRISTOBAL	25	ATICO F	30.850	TOTANA
156	12621	IVAN PASTOR ARACIL	BALSERO	28		30.850	TOTANA
157	12802	JOSE SERRANO GARCIA	PARETON-LAS LOMAS			30.850	TOTANA
158	12827	ISABEL HERNANDEZ URREA	BLANCA	12		30.850	TOTANA
159	12829	SALVADOR GANDIA MARTINEZ	ECUADOR	45		30.850	TOTANA
160	12911	FRANCISCA CANOVAS SANCHEZ	SANTOMERA	23	BAJO 3 D	30.850	TOTANA
161	12984	JOSE MUÑOZ MARIN	UVICA	2	BAJO DCHA	30.850	TOTANA
162	12309	MARIANA DE JESUS MOROCHO GARCIA	CERAMICA	BL-1 A	3º C	30.850	TOTANA
163	13348	MIRTA IRENE LAZCORRETA ANDREO	ARCHENA	16		30.850	TOTANA
164	13451	JOSE LUIS ROMERA MARIN	BLANCA	18		30.850	TOTANA
165	13568	JOSE CANOVAS SERRANO	PARETON ESCORIAL	14		30.850	TOTANA
166	13539	CONSTRUCCIONES TURNASA, S.L.	CANOVAS DEL CASTILLO	2	1º C	30.850	TOTANA
167	13617	CHANNELL DEREK	PARETON PERNALES	7		30.850	TOTANA
168	13631	PEDRO ANTONIO MURCIA PEREZ	SANTA EULALIA	9	ATICO A	30.850	TOTANA
169	4326	MONTESINOS SUBUTIL SALVADOR	CALVO SOTELO	1	BAJO	30.850	TOTANA
170	13834	RAFAEL CARREÑO MIRAS	PLAZA DE LA CONSTITUCION	4	1º A	30.850	TOTANA
171	13872	ANTONIO GUERAO CANOVAS	SAN CRISTOBAL	25	ATICO F	30.850	TOTANA
172	13923	JERONIMA GIMENEZ GUARINOS	SANTOMERA	23	1º H	30.850	TOTANA
173	13937	FRANCISCO JAVIER LOPEZ GONZALEZ	IBIZA	50	ATICO E	30.850	TOTANA
174	14064	PRESIDENT CALLISTUS	URB. LA CHARCA CASTELLON DE LA PLANA	1		30.850	TOTANA
175	14072	TRIPTOLEMOS, S.L.	FRANCISCO YUFERA	5	BAJO	30860	MAZARRON
176	14130	ALFONSO CAYUELA CAYUELA	BLANCA	9		30.850	TOTANA
177	14184	PABLO MANUEL SIMON TEJERA	CIEZA, ESQ CALASPARRA		1º A	30.850	TOTANA

NPE: A-280514-7241

178	14366	AGUSTIN MIGUEL CANOVAS LOPEZ	AVDA. DE LORCA	14 A	3º J	30.850	TOTANA
179	14405	EVA RAQUEL PEREZ MARTINEZ	CHARCA GERONA	10		30.850	TOTANA
180	14489	DIEGO ARIAS RODRIGUEZ	ARGENTINA	1	1º IZQ.	30.850	TOTANA
181	14512	NOCHOLS STEPHEN	LEBOR			30.850	TOTANA
182	14556	ALFONSO CAYUELA PEÑA	DOCTOR RAMON Y CAJAL	10	Es 2ª ATICO A	30.850	TOTANA
183	14565	FOYLER JASON GREGORY	RAIGUERO BAJO EL PARETON			30.850	TOTANA
184	14580	SILVESTRE PERIAGO PERELLON	JOSE MANUEL MUNUERA Y ABADIA	9	ATICO C	30.850	TOTANA
185	14653	JOSE FRANCISCO MAYOR MULA	DOCTOR RAMON Y CAJAL	10	1º B	30.850	TOTANA
186	14703	MARIA BEGOÑA GARCIA GONZALO	AVDA. DE LORCA	44	ATICO	30.850	TOTANA
187	14708	ANDRES QUIÑONERO MARIN	SANTOMERA	19	2º C	30.850	TOTANA
188	14736	DAVID VIDAL MARTINEZ	NICARAGUA	10	BAJO B	30.850	TOTANA
189	14807	CARMEN COUTIÑO NAVARRO	VIDAL ABARCA	8	CENTRO SANI	30.850	TOTANA
190	14888	ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ	DOCTOR RAMON Y CAJAL	10	2º D	30.850	TOTANA
191	14950	ANGEL PATRICIO LITUME GONZALEZ	MAYOR SEVILLA	31	2º	30.850	TOTANA
192	14951	JOSE ENRIQUE VELIZ BARZOLA	ENCOMIENDA	14		30.850	TOTANA
193	14968	FERNANDO TUDELA SANCHEZ	CAMINO HONDALES PANEL-1 BUZON-9			30.850	TOTANA
194	14976	AMBER ARTESANIA Y CALIDAD, S.L.	APARTADO DE CORREOS	253		30.850	TOTANA
195	15049	LOPE RUIZ MERLOS	LEGAZ	1	2º B	30.850	TOTANA
196	15153	ALFONSO PERIAGO TUDELA	SANTA EULALIA	11	2ªEs 1º C	30.850	TOTANA
197	15208	COMUNICACIONES MI TIERRA, S.L.	ALFONSO MUÑOZ SANCHEZ	3	BAJO	30.850	TOTANA
198	15212	FELIPE GARCIA MARTINEZ	CANARIAS	4	1º D	30.850	TOTANA
199	15220	ROSA MARIA GEZ PEREZ	AVDA. JUAN CARLOS I	107	4º C	30.850	TOTANA
200	15225	VICENTE TABLADA TUBIO	RIO EBRO	44		30.850	TOTANA
201	1531	MARIA JOSEFA GARCIA SANCHEZ	AVDA. SANTA EULALIA	68		30.850	TOTANA
202	15380	AGUSTINA SANCHEZ MORENO	RIO GUADALQUIVIR	17		30.850	TOTANA
203	15392	GINES GARCIA SOLER	AVDA. DE LORCA	2	1º	30.850	TOTANA
204	15395	JUAN JOSE MARITNEZ ARIAS	MIGUEL DE CERVANTES	14		30.850	TOTANA
205	15410	AMBER ARTESANIA Y CALIDAD, S.L.	APARTADO DE CORREOS	253		30.850	TOTANA
206	15443	ANTONIO DAVID PASTOR PELEGRIN	ECHEGARAY	56	2º B	30.850	TOTANA
207	15448	PROMOCIONES ARCHIVEL, S.L.	RIO GUADALQUIVIR			30.850	TOTANA
208	15529	CMDAD. PROP. EDIF. CRUZ MISION	AVDA. SANTA EULALIA	78		30.850	TOTANA
209	15555	JOSE MARIA VALERO MUÑOZ	PARADORES	4-A		30.850	TOTANA
210	15561	PROCAL MEDITERRANEA, S.L.	PRESBITERO RAMIREZ	3	BAJO	30.850	TOTANA
211	15679	SANTIAGO LOPEZ CERDA	MONSEÑOR TARANCON		2º K	30.850	TOTANA

212	15719	ANTONIO LOPEZ RUIZ	MORTI CANTAREROS	276		30.850	TOTANA
213	15722	ALIDESA, S.L.	LA HIGUERA	20		30.850	TOTANA
214	15995	ANTONIO GARCIA VALENZUELA	AVDA. JUAN CARLOS I	25	1ªEs 1º C	30.850	TOTANA
215	16082	HIERRO AGUERA, S.L.	CARRETERA NACIONAL 301	KM 435		30.850	TOTANA
216	16116	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CARRASCO	MONJA	11		30.850	TOTANA
217	16227	FRANCISCO MATEO FERNANDEZ MOYA	CASTILLA	8		30.850	TOTANA
218	16289	SONIA CHUECOS BERMUDEZ	AVDA. DE LORCA	72	ATICO J	30.850	TOTANA
219	16338	JOSUE DAVID ANDRADE RIVAS	RAMBLICA	32	Es 1 2º D	30.850	TOTANA
220	16341	SALVADOR GARCIA MARTINEZ	DON JOSE ALARCON	17		30.850	TOTANA
221	16342	FRANCISCO JAVIER PADILLA MARTINEZ	MURILLO	23	ATICO G	30.850	TOTANA
222	16521	ISABEL FERNANDEZ MORENO	IBIZA	48	BAJO	30.850	TOTANA
223	16524	IRALDA EDELMIRA ARREAGA GOMEZ	ALCANTARA	30 C	BAJO A	30.850	TOTANA
224	16553	MARIA JOSE GARCIA SANCHEZ	GONZALO TORRENTE BALLESTER	1	ATICO Q	30.850	TOTANA
225	16617	JOSEFA LOPEZ ANDREO	VIRGEN DE COVADONGA	14		30.850	TOTANA
226	16621	MARIE THERESE HERNANDEZ	ALFAREROS			30.850	TOTANA
227	16647	PEDRO CORTIJOS VIVANCOS	RAIGUERO ALTO	227		30.850	TOTANA
228	16688	ANTONIO ANDREO CANOVAS	ENRIQUE GRANADOS	13		30.850	TOTANA
229	16803	MARIA JESUS GRASSA USERO	GONZALO TORRENTE BALLESTER	1	2º C	30.850	TOTANA
230	16838	FERNANDO ANDREO HEREDIA	ALCANTARA	33	2º J	30.850	TOTANA
231	17048	DIEGO MATEO GIMENEZ	GONZALO TORRENTE BALLESTER	1	1º H	30.850	TOTANA
232	17093	MICHAEL JOSEPH RYAN	PARETON DUPLEX	4		30.850	TOTANA
233	17166	SILVIA ELIZABETH RIO FRIO ESPINOZA	MEDIANOS	34		30.850	TOTANA
234	17171	ANA PERIAGO ARRONIZ	RIO EBRO	45		30.850	TOTANA
235	17185	BARTOLINA NAVARRO LOPEZ	SAN ANTONIO	87	Es 1 1º A	30.850	TOTANA
236	17193	ISIDRO PONCE PEREZ	COSTERA VENTA			30.850	TOTANA
237	17215	ANGEL MANUEL GOMEZ LOPEZ	CAMINO VIA NUEVA	69		30.850	TOTANA
238	17258	FELIX VARGAS FERNANDEZ	CARMEN CONDE	7		30.850	TOTANA
239	17268	WORLD SERVICE LEVANTE, S.L.	PUERTO RICO	11		30.850	TOTANA
240	17288	SEGUNDO MOROCHO JEREZ	FEDERICO SERVET	2	2ª Esc 2º A	30.850	TOTANA
241	17291	JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA	DIP. LA HUERTA, PANEL-16 BUZON-9			30.850	TOTANA
242	17322	CARMEN GIL LARROSA	CASTILLO	44		30.850	TOTANA
243	17341	CARLA FLORES MAMANI	PILAR	7		30.850	TOTANA
244	17480	ALFONSO CAMPOS TUDELA	IBIZA	7	BAJO	30.850	TOTANA
245	17486	JOSE MARIA ANDREO CANOVAS	ANDALUCIA	2	BAJO C	30.850	TOTANA
246	17526	JOSE GUEVARA DIAZ	BARBADOS	13	1º C	30.850	TOTANA
247	17561	JOSE GOMEZ LOPEZ	MOLINA DE SEGURA	13		30.850	TOTANA
248	17638	ANTONIO MARTINEZ CANOVAS	AVDA. SANTA EULALIA	11	ESQ.	30.850	TOTANA

NPE: A-280514-7241

249	17732	MIGUEL PONCE CARRASCO	HONDURAS	11		30.850	TOTANA
250	17739	EDGAR LEONARDO ROMERO ROMERO	ALFONSO MUÑOZ SANCHEZ	5	1º C	30.850	TOTANA
251	17770	ANA DE LURDES LITUMA ZHUNIO	JUAN XXIII	17	2º C	30.850	TOTANA
252	17786	LORANISA	TORREJON	6		30.850	TOTANA
253	17789	JUANA MANUELA LOMBARDO LORCA	VIRGEN DE MONTSERRAT	27	1º A	30.850	TOTANA
254	17867	NELLY YADIRA MAZA MERINO	CARMEN	21		30.850	TOTANA
255	17872	ANA PILAR GARCIA ROJO	CARTAGENA	10	1º A	30.850	TOTANA
256	17908	SARAY KEBAP, S.L.	SANTOMERA	23	RESTAURANTE	30.850	TOTANA
257	17920	AUGUSTA ETELVINA SALAZAR ROMERO	BULLAS	112		30.850	TOTANA
258	17949	FRANCISCO JAVIER MAESTRE MAESTRE	GONZALO TORRENTE BALLESTER	1	A 2º D	30.850	TOTANA
259	17953	PEDRO GOMEZ PONCE	DIARIO LA VERDAD	61		30.850	TOTANA
260	18008	ISIDRO JOSE MARTINEZ GIMENEZ	AVDA. DE MAZARRON	5	Esc 1 1º B	30.850	TOTANA
261	18014	CLUDIA NATALY CHUMACERO DEL RIO	ZURBARAN	24	1º C	30.850	TOTANA
262	18139	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS COSISFRAN, S.L.	MAYOR TRIANA	10	1º A	30.850	TOTANA
263	18174	ENCARNA MARTINEZ PEREZ	FUENTE	3	BAJO D	30.850	TOTANA
264	18311	JUAN ANTONIO ANDREO LOPEZ	HONDURAS	16		30.850	TOTANA
265	18396	GREGORIO MARTINEZ MARTINEZ	ARGENTINA	1	3º 31-A	30.850	TOTANA
266	18414	ANA ISABEL MURCIA MARTINEZ	MECAS	12	ATICO	30.850	TOTANA
267	18444	VIVANCOS Y GANDIA, S.COOP.	ECUADOR	45		30.850	TOTANA
268	18506	MARTIN PALOMO POLO	GENERAL PARAMO	11	ATICO	30.850	TOTANA
269	18606	ANGEL ARIAS RUBIO	BOLIVIA	9		30.850	TOTANA
270	18618	VICTORIA MARTINEZ MARTINEZ	ARCIPRESTE GOMEZ PELLICER	1	1º	30.850	TOTANA
271	18724	SANTIAGO GALLARDO ANDREO	GENERAL PARAMO	11	2º	30.850	TOTANA
272	18845	CONTRATAS ALMUPAR, S.L.	GREGORIO CEBRIAN	2	1º A	30.850	TOTANA
273	18856	ISABEL INMACULADA GOMEZ SANCHEZ	ARGENTINA	1	BAJO H	30.850	TOTANA
274	18873	ANTONIO GUERAO CANOVAS	SAN CRISTOBAL	25	ATICO F	30.850	TOTANA
275	18893	ANA PAULA PINA GOMES	NAVAS	3		30.850	TOTANA
276	18932	BARTOLOME BOTI ROMERO	AVDA. JUAN CARLOS I	25	Esc 1 3º B	30.850	TOTANA
277	18955	MARIA DEL CARMEN SOTO MUÑOZ	CARRETERA DE MAZARRON	KM3		30.850	TOTANA
278	18962	REZKI LAID	SALITRE	14		30.850	TOTANA
279	19073	GUALTER ALBERTO LOPEZ ESPINOSA	GENERAL AZNAR	84	2º B	30.850	TOTANA
280	19109	JOSE ANTONIO MARTINEZ BAÑOS	BALSA NUEVA	25		30.850	TOTANA
281	19154	NUNO MIGUEL DE LOBO DA COSTA FDEZ	DOÑA FERNANDA M. CARMONA	38		30.850	TOTANA
282	19201	MATEO MERINOS MERINOS	PARETON COSTILLICAS	22		30.850	TOTANA

283	19247	JOSE ALFREDO BRANCO CASTELO	COLOMBIA	22	ATICO E	30.850	TOTANA
284	19372	FRANCISCO JESUS GOMEZ ESCUDERO	TAMBOJAR	3		30.850	TOTANA
285	19421	SUPER OLE LEVANTE, S.L.	PADRE MELCHOR DE BENISA			30.850	TOTANA
286	19437	PLOTASA, S.L.	ANIMAS	25	1º	30.850	TOTANA
287	19458	GINES LOPEZ CANOVAS	ALFONSO MUÑOZ SANCHEZ	5	ATICO B	30.850	TOTANA
288	19517	LEOCADIA ANDREO LOPEZ	SAN MIGUEL	12		30.850	TOTANA
289	19608	COMERCIAL AGROPUCHI, S.L.	APARTADO DE CORREOS	399		30.850	TOTANA
290	19622	JUAN JOSE AMADOR LARROSA	JUAN SEBASTIAN EL CANO	9	2º A	30.850	TOTANA
291	19623	PABLO MUÑOZ FERNANDEZ	JUAN SEBASTIAN EL CANO	7	BAJO A	30.850	TOTANA
292	19661	GABRIEL MARTINEZ NAVARRO	VIDAL ABARCA	8	1º E	30.850	TOTANA
293	19710	ANTONIO GARCIA MIÑARRO	PARETON-PASTELEROS	12		30.850	TOTANA
294	19724	RUTH FATIMA CABRERA ABAD	CERAMICA	1	Esc 1 3º E	30.850	TOTANA
295	19789	CMDAD. PROP. EDIF. LIMA	LIMA	19		30.850	TOTANA
296	19800	JUAN MIGUEL MARTINEZ GARCIA	SANTA BARBARA	20	2º A	30.850	TOTANA
297	19858	RAMON AMADOR LARROSA	CERAMICA	1	2ª Esc 3º E	30.850	TOTANA
298	19869	AURELIO CANOVAS MARTINEZ	PILAR	2	3º	30.850	TOTANA
299	19975	FRANCISCO MENA ESCRIBANO	DOCTOR GIMENEZ DIAZ	10	2º	30.850	TOTANA
300	19898	FRANCISCO DE ASIS MARTINEZ CANOVAS	AVDA. DE MAZARRON	14		30.850	TOTANA
301	20020	ANDRES SANCHEZ ESPIN	MECAS	1	1º B	30.850	TOTANA
302	20021	CARLOS DAVID MARTINEZ PARRA	CARTAGENA	2	1º I	30.850	TOTANA
303	20028	MICHELLE BEATRICE MAURICETTE	PARETON-PASTELEROS	14		30.850	TOTANA
304	20091	KUSHWAHA RAJENDRA SINGH	SANTOMERA	23	BAJO 4	30.850	TOTANA
305	20121	ANA SANTIAGO MARIN	VEREDA FERMIN CAYUELA	12		30.850	TOTANA
306	20234	MARIA DEL CARMEN SEMPERE GARCIA	CERAMICA	1	A Esc 2 2º F	30.850	TOTANA
307	20312	DOLORES RODRIGUEZ MORENO	COLOMBIA	13		30.850	TOTANA
308	20327	MATIAS NAVARRO LORENTE	DIAMANTE BUZON 72			30.850	TOTANA
309	20419	RAFAELA MOLINO SANCHEZ	RIO GUADALQUIVIR	2		30.850	TOTANA
310	20420	RAFAELA MOLINO SANCHEZ	RIO GUADALQUIVIR	2		30.850	TOTANA
311	20653	ROSARIO MARTINEZ ARIAS	CARTAGENA	4	1º E	30.850	TOTANA
312	20695	ANA MARIA MUÑOZ BARQUEROS	AVDA. DE LORCA	19	BAJO	30.850	TOTANA
313	20760	PASCUAL LOPEZ ELVIRA	ARGENTINA	1		30.850	TOTANA
314	20821	TRIPTOLEMOS, S.L.	BRASIL	2	ALTO	30.850	TOTANA
315	20833	FRANCISCO GARCIA GOMEZ	ARTURO LAFUENTE	1	Esc 1 1º E	30.850	TOTANA
316	20876	MARCELO RAMIRO ESPARZA ORTIZ	ALQUERIAS	21	BAJO	30.850	TOTANA
317	20878	MIGUEL ANGEL MOLINO GARCIA	MAYOR SEVILLA	37		30.850	TOTANA
318	20928	JORGE FLORES CAJILEMA	CERAMICA	1	Es 2 C	30.850	TOTANA
319	20977	ALBERTO MARTINEZ AZOR ARIAS	SANTIAGO	11	ATICO A	30.850	TOTANA

320	21003	BARTOLOME CANOVAS OLIVA	ARTURO LAFUENTE	1	Esc 5 ATICO C	30.850	TOTANA
321	21004	JUAN MANUEL CANOVAS OLIVA	ARTURO LAFUENTE	1	Esc 2 ATICO C	30.850	TOTANA
322	18541	HOTEL RESTAURANTE CASA DE QUINTANA, S.L.	METRALA	11		16.220	QUINTANAR DEL REY-CUENCA
323	18144	NOVADERM INSTITUT, SL.	APARTADO DE CORREOS	345		30.800	LORCA
324	1261	JOSE JULIO DOMINGUEZ MOLINA	PLAZA JARDIN DE LOS PATOS	5	2º E	30.840	ALHAMA DE MURCIA
325	7749	FRANCISCO VIVANCOS ANDREO	RAMBLA DON DIEGO	24	1º B	30.840	ALHAMA DE MURCIA
326	18064	BAHIMAPRO, S.L.	SAN CARLOS, EDIF. SAN CARLOS			30.870	MAZARRON
327	16719	PROMOCIONES MARTINEZ LORCA, S.L.	NATIVIDAD SANZ			30.892	LIBRILLA
328	11096	AGROTERCIA, S.L.	CARRETERA DE MURCIA, DIP. TERCIA			30.800	LORCA
329	16347	PEDRO ANTONIO MARTINEZ VIVANCOS	AVDA. JUAN CARLOS I	19	8º A	30.800	LORCA
330	16828	MARIA TERESA GOMAR CLIMENT	APARTADO DE CORREOS	35		30.840	ALHAMA DE MURCIA
331	2846	ANDRES SANCHEZ LOPEZ	SAN VICENTE	16	1	46.960	ALDAIA-VALENCIA
332	8331	BARTOLOME DEL VALS MUÑOZ	DIP. HINOJAR APARTADO 119			30.816	LA HOYA - LORCA
333	10902	PEDRO MARTINEZ CANOVAS	ANDRES UREÑA ROMAN	73	DUPLEX 5	30.870	MAZARRON
334	17723	PROMOCIONES ISPALEA, S.L.	LA VIA	82	BAJO	30.870	MAZARRON
335	17587	CLESA, S.L.	POLIG. IND. C/ BALSON DE GUILLEN	7		30.850	TOTANA
336	1874	MARTIN ROMERO TUDELA	VIRGEN DEL CASTILLO	13		30.850	TOTANA
337	14916	VICENTE JAVIER CARUANA ROMERO	MAYOR DE TRIANA	10	ATI	30.850	TOTANA
338	8226	MICHELLE TUCKER AMANDA	DIP. LEBOR ALTO PANEL-20 BUZON-17			30.850	TOTANA
339	18203	JOSEFA GARCIA OLIVER	FINCA LA CHARCA			30.850	TOTANA
340	17934	PEDRO PADILLA MARTINEZ	GONZALO TORRENTE BALLESTER	1-A	2º F	30.850	TOTANA
341	4663	ALFONSO CANOVAS PEREZ	APARTADO DE CORREOS	13		30.850	TOTANA
342	17310	JUAN FRANCISCO GUARINOS NAVARRO	MIGUEL DE CERVANTES	31-A	1º E	30.850	TOTANA
343	14228	TOMAS CAVA MATEO	CALASPARRA	46	3º B	30.850	TOTANA
344	8890	MANRIQUE DE LARA DIAZ FRANCISCO	CHARCA-CASTELLÓN DE LA PLANA			30.850	TOTANA

Totana, a 25 de abril de 2014.—La Alcaldesa, Isabel Mª Sánchez Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

7242 Exposición pública de expediente de solicitud de legalización de ampliación de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, en S.N.U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de legalización de ampliación de vivienda unifamiliar aislada ligada a Explotación Agrícola, en S.N.U., a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 7/2014 promovido por Adolfo Solance Escarabajal, para la Legalización de Ampliación de Vivienda Unifamiliar Aislada Ligada a Explotación Agrícola, con emplazamiento en paraje "Umbría Peñas Blancas" Pol. 32 Parc. 218, en S.N.U.

Yecla, 7 de mayo de 2014.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Heredamiento de Zaraiche, Cieza

7243 Convocatoria a Juntamento General.

El Alcalde de Cieza hace saber:

Que a petición del Comisario-Presidente del Heredamiento de Zaraiche, por medio del presente anuncio se convoca a todos sus hacendados a Juntamento General que se ha de celebrar el próximo día 16 junio, a las 20,30 horas, en primera convocatoria y a las 21 horas (nueve de la noche), en segunda convocatoria en el salón de actos de la Junta Central de Usuarios, antiguo salón de actos de la Cámara Agraria, sito en Cieza, calle Pérez Cervera, 51. Advirtiéndose a los hacendados que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes vinculará a todos los hacendados.

El orden del día será el siguiente:

1. Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.
2. Informe del Presidente sobre situación del Heredamiento.
3. Aprobación de convenio con la C. Regantes la Serrana.
4. Presentación de cuentas, presupuesto y reparto a girar para este año.
5. Ruegos y preguntas.

Los Srs. hacendados deberán acreditar su identidad en el Juntamento mediante la exhibición del D.N.I. y su representación por los medio establecidos en la ley.

Cieza, 20 de mayo de 2014.—El Alcalde.